

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Antequera, Secretario en comision del Gobierno de esta provincia.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

La Junta general de Beneficencia del Reino, con facultades meramente consultivas y de inspeccion, es uno de los muchos Cuerpos innecesarios creados durante la dominacion pasada, sin más objeto que aumentar las infinitas ruedas administrativas que embarazan y dificultan la accion del Gobierno, produciendo además un gravámen para el Tesoro público, sin resultar de ello beneficio alguno que le justifique.

El Ministro que suscribe se ocupa ya de la formacion de un proyecto de ley más en armonía con el espíritu descentralizador de la revolucion, que dará vida propia y desahoga á las Corporaciones provinciales y municipales en lo relativo á este importante ramo de la Administracion pública.

Hacer que desaparezca todo lo que no tiene razon de ser, y que los gastos del Erario sean los absolutamente precisos para la buena y económica administracion del país, es una de las principales obligaciones que la revolucion ha impuesto al Gobierno Provisional elegido por ella, que está cumpliendo ya con energía y ánimo sereno, y que llevará á cabo con decision, sin desatender por eso los importantes intereses morales y materiales puestos á su cuidado, que no quedarán seguramente desamparados porque de una vez para siempre desaparezcan cosas y Corporaciones, cuya existencia, si justificaba hasta cierto punto el absurdo y deplorable sistema centralizador que afligia á España anteriormente, hoy que se proclama y se practica por todos el principio salvador de libertad en todas sus manifestaciones, no pueden menos de ser eslabones innecesarios y dificultosos, Corporaciones como las de que se trata de otra manera organizadas. En este caso se encuentra la Junta general de Beneficencia, con cuya supresion se conseguiría además una economía de 12.850 escudos.

En vista de lo expuesto, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he venido en resolver:

1.º Queda suprimida la Junta general de Beneficencia y declarados cesantes todos los empleados de sus oficinas y dependencias.

2.º Quedan derogados los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de 14 de Mayo de 1852, para la ejecucion de la ley de 20 de Junio de 1849.

3.º Por el Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales se nombrará la persona que haya de hacerse cargo de todo lo perteneciente á la suprimida Junta general de Beneficencia, con arreglo á inventarios debidamente autorizados.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Suprimida por decreto de esta fecha la Junta general de Beneficencia, he dispuesto cesen en el desempeño de su cargo los Vocales Sres. Cardenal Arzobispo de Toledo, Patriarca de las Indias, D. Miguel Sanz y Lafuente, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Acisclo Miranda, D. Domingo Moreno, D. Antonio García de los Arqueros, y D. Pedro Felipe Monlau.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como consecuencia de la supresion de la Junta general de Beneficencia, y en uso de las facultades que me competen como Ministro de la Gobernacion, he tenido á bien declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, al Sr. D. Manuel Camacho, Secretario; D. Diego Florez Suazo, Oficial primero; D. Bonifacio Camer, Oficial segundo; D. José Aguilar y Malats y D. Miguel Valdés, Oficial tercero y cuarto respectivamente; D. Leopoldo Suít y Agüero, Depositario, y D. Lope Montero, Administrador, que componian la Secretaría de la suprimida Junta.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD

Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de esta fecha, ha dispuesto conferir comision al Visitador general de Beneficencia y Sanidad, D. Nicolás Escolar y Lopez, en union del Auxiliar del Negociado de Beneficencia D. Tomás Cisneros, para que se hagan cargo de todos los enseres, fondos, libros y documentos pertenecientes á la suprimida Junta general de Beneficencia, previos los correspondientes inventarios que deberán firmar el Sr. Secretario, Depositario y Administrador en la parte que á cada uno corresponda.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.—El Director general, Mariano Bañastero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El decreto de 1.º de Setiembre de 1855 creando la Escuela Central de Agricultura, y la inauguración de dicho establecimiento, que se verificó el año 1856, en la posesión denominada «La Flamenca,» obedecieron sin duda á una idea altamente patriótica: la de formar profesores, capataces y aperadores, de los que cada uno, en su esfera propia y dentro de sus naturales límites, difundiesen las doctrinas científicas y las buenas prácticas agrícolas, para que de este modo, en el cultivo de los campos y en el ejercicio de las industrias rurales, fueran substituyéndose al empirismo y á la rutina los grandes principios de la ciencia moderna.

Nada tuvo de extraño que idea fundada en tan laudable deseo, nacida en aquella época de vida y de expansión, y planteada con el enérgico esfuerzo que acompaña á todo convencimiento profundo, fuese acogida con verdadero entusiasmo, que la juventud acudiese á la nueva carrera, que el labrador enviase á ella sus hijos, y las Corporaciones populares sus pensionados; y ha de reconocerse, respetando, como siempre deben respetarse, los fueros de la verdad, que de aquella primera época proceden muchos de los actuales Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, y que unos y otros han llegado á adquirir, por su laboriosidad y sus méritos, honrosas y desahogadas posiciones, viniendo á demostrarse de esta suerte la necesidad que sienten los pueblos de hombres especiales en el arte del cultivo, y el seguro porvenir que está reservado á los que consagren sus tareas al ejercicio de tan noble profesión.

Pero esta Escuela, que no se estableció en armonía con los buenos principios, no ha correspondido, como no podía corresponder, á las esperanzas que en ella se fundaron. No intentará el Ministro que suscribe reseñar las vicisitudes por que pasó hasta convertirse en la Escuela de Aranjuez; ni recordará los profundos defectos de su administración económica, ni los vicios que hoy entraña, ni el gérmen de anarquía que encierra, porque razones muy poderosas y de alta conveniencia se lo impiden; pero es llegado el momento de adoptar con energía una resolución que ataje el mal, y deje libre y desembarazado el terreno.

Y no es esta medida ciertamente un ataque á la enseñanza de un ramo importantísimo; no es prueba de desdén hacia la industria agrícola, que fué en lo pasado una de nuestras glorias, que con sus nobles esfuerzos hizo brotar del generoso suelo de nuestra patria productos de inestimable valor en el mercado de Europa, y que de esta suerte siguió progresando; hasta que el despotismo y la intolerancia atajaron su marcha, comenzando su angustioso agonizar en aquel día funesto en que fueron arrojados de España los infelices moriscos, mientras proyectaban su rojo resplandor las hogueras inquisitoriales sobre los desiertos campos de Valencia, de Murcia y de Granada.

El Ministro que suscribe desea que la agricultura progrese; mas para tal empresa la Escuela de Aranjuez era impotente. Para que el cultivo y las industrias que con él se relacionan adelanten en España, es forzoso que todas ellas rejuvenezcan sus viejas tradiciones con los nuevos procedimientos; es preciso que el campo se convierta en una verdadera fábrica; porque hoy el hombre, tanto casi como la naturaleza, con el ingenio y el trabajo, hace brotar la dorada espiga y crea el blanco vellón; es preciso aún que el labrador sangre los ríos y dé á beber á sus campos la fecundante sávia; es preciso que el crédito venga en ayuda de las industrias rurales, y el capital las levante, y ese otro capital que se llama ciencia dirija constantemente al agricultor. Todo esto no se consigue en un día, ni por un hombre; es obra del tiempo, y es empresa para la Nación entera: desembarazar de obstáculos el camino es lo primero, y eso hará el Ministro que suscribe; el trabajo y la constancia deben hacer lo demás.

Por otra parte, la nueva vida que á la provincia y al

Municipio se concede, y la libertad que la industria privada ha de conseguir, permitirán el establecimiento de Granjas-modelos, de Escuelas regionales, de Bibliotecas públicas, de asociaciones libres; la difusión de libros, folletos y periódicos, y, en una palabra, la organización, en cuanto ser pueda, espontánea, de cuantas fuerzas y de cuantos elementos sean capaces de mejorar ramo tan importante de la riqueza pública.

Bien comprende el Ministro que suscribe que esta difícil obra solo puede realizarse por la actividad individual, libremente organizada en forma de asociación; pero dado el momento presente, la intervención que aun conserva el Estado en otros ramos, la facultad que se arroga de enseñar y propagar las ciencias, no puede en buena ley hacer una excepción en perjuicio de la agricultura y de las que con ella se hermanan, y fuerza es que entre ciertos límites, y cediendo siempre el campo á la acción del individuo, haga llegar la suya á donde aquella no llegue, siquiera sea como medida transitoria y con el fin de preparar mejores tiempos.

En este cuadro, ni por su historia, ni por su estado actual, ni por los elementos con que cuenta, tiene cabida la Escuela de Aranjuez.

Fundado en las consideraciones que preceden, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Se suprime la Escuela Central de Agricultura, creada por decreto de 1.º de Setiembre de 1855, y reorganizada por la ley y Reglamento de 11 de Julio de 1866 y 6 de Febrero de 1867.

Art. 2.º Los Profesores que han obtenido su Cátedra por oposición pasarán á la situación de excedentes, con los derechos declarados á los de su clase por las disposiciones que hoy rigen, cobrando los haberes que les correspondan con cargo al artículo del Presupuesto en que están comprendidas estas consignaciones, y caso necesario con cargo á la partida del personal de la suprimida Escuela de Agricultura, ínterin se incluyan las dotaciones en los Presupuestos sucesivos; y todo sin perjuicio de aprovechar sus servicios á la mayor brevedad.

Art. 3.º Los Profesores procedentes de Institutos á quienes se hubiere reservado el derecho de ocupar sus primitivas plazas volverán á ellas si estuviesen vacantes ó subsistentes, y en caso contrario, entrarán en el disfrute de los haberes que les correspondan, en los términos prevenidos en el art. 2.º Unos y otros Profesores serán colocados en las Cátedras de Agricultura creadas en los Institutos por el decreto de 21 de Octubre.

Art. 4.º El día 15 del presente mes cesarán en el percibo de sus actuales haberes todos los Profesores y empleados administrativos y subalternos de la Escuela.

Art. 5.º En la primera quincena del mes actual se verificarán los exámenes pendientes de reválida y todos los demás actos en que pueda ser necesario el concurso del Profesorado.

Art. 6.º Tanto los alumnos matriculados hasta la publicación de este decreto en cualquiera de los años de la carrera superior y profesional, como los de nueva entrada, podrán continuar privadamente sus estudios, reservándose el derecho, durante el tiempo que falta hasta la terminación de las respectivas carreras, de entrar á examen de reválida en Madrid ante el tribunal que al efecto se nombre, previa solicitud, y el pago de las correspondientes matrículas, observándose las prescripciones del Reglamento de 6 de Febrero de 1867, en cuanto no se opongan á las del presente decreto.

Art. 7.º Los alumnos que, reuniendo dichas circunstancias, sean aprobados en el examen de fin de carrera, obtendrán los correspondientes títulos de Ingenieros agrónomos ó de Peritos agrícolas.

Art. 8.º Se dictarán las medidas oportunas para la conservación de los efectos que pertenecen á la Escuela de Agri-

cultura, y para la liquidacion de las contratas pendientes con los dueños de los terrenos arrendados á la misma.

Art. 9.º El Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley para facilitar y procurar la organizacion de Escuelas agrícolas provinciales y regionales.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Tomando en consideracion las razones expuestas por V. E. en su comunicacion de 26 de Octubre último con motivo del excesivo número de Cadetes que actualmente resultan en el arma de su cargo, he tenido por conveniente disponer que, con sujecion á lo que sobre este particular se hallaba prevenido, no se admitan ni cursen hasta nueva disposicion instancias en solicitud de aquella gracia en las armas de infantería y caballería, sin perjuicio de que produzcan sus efectos las que hayan sido otorgadas ó confirmadas por este Ministerio.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de Infantería.

RELACION nominal de los Oficiales voluntarios de Milicias disciplinadas á quienes por resolucion de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de la isla de Cuba se nombra para servir en el regimiento caballeria de San Antonio, núm. 4, de dicho instituto los empleos y destinos que á continuacion se les designan.

D. Nicolás Gonzalez Alvarez, Teniente del cuarto escuadron; destinado de Capitan al mismo.

D. Juan Medina y Ruiz, Teniente del tercer escuadron; de capitan á la Plana Mayor

D. Manuel Fernandez Córdova, Alférez del cuarto escuadron; de Teniente al mismo.

D. Antonio Garcia Gonzalez, Alférez del tercer escuadron; de Teniente al mismo.

D. Francisco Bermeosolo y Urrutia, de Alférez del segundo escuadron; de Teniente al mismo.

D. Francisco Rocosa y Campos, Alférez del cuarto escuadron; de Teniente al mismo.

D. Juan Robayna y Suarez, Cabo primero del tercer escuadron; de Alférez al mismo.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Ingenieros.

Excmo. Sr.: Conformándome con lo propuesto por V. E., he dispuesto se provean, con arreglo á las condiciones que determina el Reglamento orgánico del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, 10 plazas de segundos Maquinistas y 12 de terceros, distribuidas en partes iguales entre los Departamentos y apostaderos, así como el número de vacantes de cuartos Maquinistas que resulten por los ascensos á terceros que hayan lugar, las cuales se proveerán únicamente con los Ayudantes del Cuerpo que cumplan con las condiciones del Reglamento, para ocuparlas, debiéndose fijar la preferencia de unos individuos con respecto á otros en todas las clases por orden de las notas que obtengan en los exámenes que han de celebrarse al efecto en los tres Departamentos de la Península el día 1.º del mes de Marzo próximo y en los apostaderos de la Habana y Filipinas el 1.º del próximo Febrero, sin perjuicio de que los exámenes para primeros Maquinistas de segunda clase se sigan verificando en las épocas hábiles que señala el art. 23 del Reglamento; siendo necesario se dé la mayor publicidad posible á los anuncios de convocatoria para dichos ejercicios, insertándolos en la GACETA de esta capital juntamente con el programa de los exámenes y circunstancias que deben reunir los interesados.

Es asimismo de necesidad que para no perjudicar á los individuos que aspirando á cualquiera de las plazas convocadas por reunir los requisitos de Reglamento no pudiesen presentarse á exámen en la época fijada, en razon á tener que prestar servicio fuera de las capitales de los Departamentos y apostaderos, se considere como época hábil para los exámenes de la presente

convocatoria, desde que esta se anuncie, quedando por lo tanto autorizados los Comandantes generales de los Departamentos y apostaderos para disponer sean examinados los que se encuentren en aquellas circunstancias, si así lo solicitasen, archivándose las actas de exámen en las Comandancias de Ingenieros; pero sin que este exámen les dé otro derecho por lo pronto, sino el considerarlos como habiendo concurrido con los demás en la época oportuna; puesto que de la comparacion respectiva que se haga de los ejercicios de todos los opositores, han de resultar los que definitivamente hayan de ser aprobados; teniendo los que no alcancen plaza que volver á presentarse en la convocatoria inmediata y concurrir con los demás para las plazas á que aspiren.

Por último, á los Maquinistas y Ayudantes de máquina, que durante el tiempo hábil de exámen, antes mencionado, se encuentren en la escuadra del Pacífico, estaciones navales ó desempeñando otro cualquier servicio fuera de las capitales de los Departamentos y apostaderos y deseen tomar parte en esta convocatoria, por reunir los requisitos de Reglamento, se les expedirá por los Jefes respectivos un certificado en analogía con lo que prescribe el art. 25 del Reglamento.

Todo lo cual pongo en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1868.

TOPETE.

Sr. Director de Ingenieros de la Armada.

Articulos del Reglamento del Cuerpo de Maquinistas de la Armada que se refieren al exámen de ingreso en dicho Cuerpo.

Art. 3.º Las vacantes de cuartos Maquinistas se proveerán, previo exámen, con los Ayudantes de máquina de la Armada, que lleven cuando menos dos años de ejercer esta clase con aprovechamiento, y de ellos cinco meses de navegacion efectiva, al vapor.

Art. 4.º Las vacantes de terceros Maquinistas se proveerán asimismo, previo exámen, y en igualdad de circunstancias por el orden siguiente:

1.º Con los segundos Maquinistas de los buques del comercio que cuando menos hayan navegado seis meses en esta clase con cargo de máquina ó un año en la misma clase subordinada. En uno y otro caso deberán haber navegado como terceros y cuartos Maquinistas tres años por lo menos entre las dos clases.

2.º Con los cuartos Maquinistas de la Armada que cuenten dos años de embarco como tales, de ellos cinco meses de navegacion efectiva al vapor con aprovechamiento y mandando guardia.

3.º Con los que habiendo estado dos años en las clases de cabos y capataces de los talleres de maquinaria, ajuste y montaje de los Arsenales del Estado, cuenten seis meses de práctica de mar en uno de los buques de vapor de la Armada.

4.º Con los delineadores de los talleres de máquinas de los Arsenales del Estado que antes de obtener las plazas hubiesen alcanzado por su habilidad de operarios uno de los jornales más elevados del taller de maquinaria, ajuste ó montaje.

5.º Con los Maquinistas de los caminos de hierro que hubiesen actuado como tales Maquinistas seis meses en la primera clase, ó año y medio en la segunda, habiendo en una y otra pasado por las de terceros Maquinistas, operarios del taller y fogoneros.

Art. 5.º Las plazas de segundos Maquinistas se proveerán tambien, previo exámen, entre las dos clases siguientes:

1.º Con los primeros y segundos Maquinistas del comercio que cuenten ocho años de navegacion, y de estos tres por lo menos con cargo de máquina de 130 caballos nominales para arriba.

2.º Con los terceros maquinistas de la Armada que lleven dos años de embarco con aprovechamiento, mandando guardia como tales terceros.

De los exámenes.

Art. 16. Los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase á la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes:

- 1.º Aritmética.
- 2.º Geometría.
- 3.º Nociones de Geometría descriptiva.
- 4.º Nociones de Física y Mecánica.
- 5.º Máquinas de vapor aplicadas á la navegacion.

La extension con que deberá exigirse estas materias será la marcada en el programa anejo á este Reglamento.

Sufrirán además los candidatos un exámen práctico en los talleres de las factorías de los Arsenales ó á bordo de un buque de vapor, ó en los dos puntos sucesivamente, segun la Junta de exámenes lo crea conveniente, en vista de los recursos que ofrezca el Arsenal donde se verifique, y tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben:

1.º La manera de disponer el carbon en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuacion, la alimentacion, el uso y manejo de los salinómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas, hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones salinas y depósitos que se formen en el interior de las mismas, limpiar y esmerilar tubos, válvulas y grifos, empaquetar, hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado, limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

2.º Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de las máquinas; regular la introducción del vapor en los cilindros y la inyección en el condensador.

3.º Hacer uso de la expansión; el manejo del indicador de Watt, y llevar el diario ó cuaderno de vapor.

4.º Hacer un croquis acotado de una de las piezas ó órganos sencillos de una máquina ó caldera, como por ejemplo, un grifo, una válvula, una chumacera, un balancín, una barra de conexión, una puerta de entrada de los hornos, etc.

5.º Hacer un croquis acotado de un órgano ó pieza compuesta de una máquina, como por ejemplo, un émbolo con su barra completa, una caja de válvulas, una bomba de aire ó una alimenticia, el aparato de mover á mano, etc.; debiendo además hacer por el croquis citado un plano exacto, de modo que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

6.º Hacer uno ó varios croquis acotados de una caldera completa, de la máquina auxiliar para la alimentación, ó del conjunto de las máquinas; debiendo, como en el caso anterior, trasladar en limpio y con arreglo á escala los croquis acotados.

7.º Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, unir dos piezas á calda, poner un remache ó un parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo, ú otros ejercicios análogos.

8.º Ajustar con perfección una superficie plana, chumacera ó luchadero de eje, válvula, grifo, etc.

9.º Ajustar, centrar y nivelar con perfección una pieza cualquiera ó órgano de una máquina de vapor.

Art. 18. Los exámenes para cuartos Maquinistas, cualquiera que sea la procedencia de los candidatos, versarán sobre Aritmética con la extensión que se fija en el programa, y sobre los ejercicios prácticos 1.º, 2.º, 4.º, 7.º y 8.º del art. 16.

Art. 19. Los exámenes para terceros Maquinistas versarán en la parte teórica sobre las materias y con la extensión que marca el programa, y en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º del mismo artículo.

Art. 20. Los exámenes para segundos Maquinistas habrán de recaer en la parte teórica sobre las materias y con la extensión que fija el programa; en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º al 8.º, ambos inclusive, de los expresados en el art. 16.

Art. 21. Los exámenes para primeros Maquinistas de segunda clase versarán sobre todas las materias de que trata el art. 16, tanto teóricas como prácticas, sujetándose para la extensión de las primeras á lo que fija el programa anejo.

Art. 24. Los aspirantes á examen de ingreso en el Cuerpo de Maquinista de la Armada, ó los que ya perteneciendo á él reúnan los requisitos necesarios para pasar de una clase á otra, dirigirán sus solicitudes documentadas, en el primer caso directamente al Capitán ó Comandante general del Departamento ó apostadero, y en el segundo por conducto del Comandante de Ingenieros si estuvieren desembarcados, ó por el Comandante del buque respectivo en el caso contrario.

Art. 26. Todos los que por primera vez aspiren á ingresar en el servicio acompañarán á sus solicitudes la fé de bautismo y un certificado de buena vida y costumbres, y además los documentos siguientes:

Los operarios de los Arsenales ó de Establecimientos del Gobierno, un certificado expedido por el Jefe del Detall, con el V.º B.º del Comandante de Ingenieros ó Director del Establecimiento, haciendo constar la conducta y aptitud del interesado, el jornal que disfrute en el taller, el tiempo de servicio en el mismo y el máximo jornal que se abone.

Los Maquinistas ó Ayudantes de máquina que hayan servido en buques del Estado, certificaciones de los primeros Maquinistas, visadas por los Comandantes á cuyas órdenes hayan estado, en las que acrediten su buena aptitud para el servicio, celo, vigilancia, economía del combustible y demás efectos del cargo de la máquina. Además de dichos certificados, presentarán otro expedido por los Comandantes de los buques para acreditar el tiempo de mar, la subordinación y el concepto que les hayan merecido.

Los Maquinistas de los buques del comercio acreditarán los mismos extremos que los anteriores; debiendo estar las certificaciones que expidan los Capitanes respectivos visadas por los Comandantes de Marina de las provincias ó Capitanes de puerto.

Los Maquinistas empleados en talleres ó fábricas particulares, certificaciones de los jefes de los talleres donde hubiesen trabajado, visadas por el Director del Establecimiento ó Compañía á que pertenezcan, en que se acredite el destino, conducta, aptitud y tiempo de servicio, y aplicación del interesado.

PROGRAMA

de las materias sobre que ha de versar el examen teórico de los Maquinistas y Ayudantes de máquina de la Armada.

A YUDANTES.

Aritmética.

Numeración hablada y escrita.

Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

CUARTOS MAQUINISTAS.

Las materias de la clase anterior, y además las siguientes:

Máquinas de vapor.

Presas-estopas.

Manejo de las máquinas.

Modo de encender los hornos y de llevar los fuegos.—Sitio de los hornos donde debe echarse el carbon.

Modo de limpiar los hornos y las parrillas, sacar las cenizas y las escorias.—Limpiar los tubos de las calderas mientras funcionan.—Evitar la entrada del aire frío.

Purgar las máquinas.—Manejo de las llaves de purga.

Mover á mano la máquina.—Echar á andar.—Estando la máquina en movimiento, moderar su marcha ó acelerarla.—Pararla.—Ciár.

Cuidados que exigen las máquinas en movimiento.—Recalentamientos que ocurren.—Lubricaciones.

Conservación de las máquinas y medios de reparar las averías que puedan ocurrir en ellas.

Colocar en una caldera un remache.—Un parche.—Cambiar una plancha.—Un estay.—Un tubo.

TERCEROS MAQUINISTAS.

Las materias de las clases anteriores, y además las siguientes.

Aritmética.

Fracciones ordinarias ó quebrados.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

Fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de las fracciones decimales.

Reducción de un quebrado ó fracción ordinaria á fracción decimal.

Sistema métrico.

Medidas lineales.—Superficiales y cúbicas.

Equivalencia de las principales medidas y pesos de Castilla, expresadas en las del sistema métrico y en medidas y pesos ingleses.

Geometría.

Definiciones.

De las líneas y ángulos que forman.

Triángulos.

Polígonos.

Escalas.

Relación de la circunferencia al diámetro.

Medida de los ángulos.

Área del triángulo.

Idem del rectángulo.

Idem de un polígono.

Idem de un círculo.

Máquinas de vapor.

Descripción detallada de la máquina de uno de los buques en que haya navegado.

Descripción detallada de las calderas tubulares.—Parte ocupada por el agua.—Cámara de vapor.—Tubos de hierro.—Tubos de latón.—Disposición de unos y otros.—Medios de unirlos á las placas de frente y de espalda.

Disposición de los hornos.—Hogares.—Ceniceros.—Parrillas.—Cajas de fuego.—Caja de humo.—Puertas de entrada.—Puertas de registro.—Puertas de los hornos.—Puertas de los tubos y ceniceros.—Disposición de los estays y tirantes.

Válvulas atmosféricas.—Llaves de prueba ó indicadores del nivel de agua de las calderas.—Tubos del vapor, de alimentación, de extracción, de purga, de superficie y para activar el tiro de la chimenea de desahogo del vapor.

Chimeneas.—Chimenea de telescopio.—Aparato para moverla y vientos para asegurarla.—Chaqueta de la chimenea.

Del cilindro.—Orificios ó registros para la entrada y salida del vapor.—

Cubierta del cilindro.—Válvulas de escape.—Llaves de purga.

Válvulas de distribución con su caja.

Émbolo.—Empaquetados metálicos.—Union de la barra con el émbolo.

Condensador.—Orificios ó registros para la inyección.—Válvulas de pié y de descarga.—Llaves ó válvulas de purga.—Tubo de descarga.

Válvulas de Kingston.

Bomba de aire.—Bomba alimenticia.—Bomba de achique.

Armazones y piezas de distancia en las máquinas de trunk.—Mesa en las máquinas oscilantes.—Columnas y cruces de San Andrés en las de balancín.

Eje de los cigüeñales.—Union con las demás piezas del eje, y de estas entre sí.

Barra de conexión.—Union de la barra de conexión con el eje de los cigüeñales, según los diversos sistemas de máquinas.

Excéntricas.—Barras y zunchos de las excéntricas.—Aparato para echar á andar.—Sector Stephenson.—Aparato para mover á mano.

Chumaceras principales y bronceas

Descripción de las ruedas de paletas fijas, y modo de fijar estas en los ródios.

Montaje de las máquinas á bordo.

Fabricación de los masticos.—Colocación de las piezas sueltas.

Manejo de las máquinas.

Carbones que comunmente usa la Marina en sus buques.—Colocación del carbon sobre las parrillas.—Espesor de la capa de carbon.—Casos en que conviene mojarlo.

Modo de prevenir en lo posible la adherencia de las sales del agua del mar en las calderas.—Uso é indicaciones del salinómetro.—Extracciones continuas ó purgas de superficie.—Extracciones periódicas.—Disminución de la temperatura del agua de las calderas por efecto de las extracciones.—Precauciones que conviene adoptar antes y despues de la extracción.

Causas del aumento ó disminución de presión en las calderas.—Des-

censo de la presión del vapor en la caldera por bajo de la atmósfera.—Precauciones que deben adoptarse en este caso.

Descenso repentino del nivel del agua en las calderas, y precauciones que deben tomarse cuando ocurra.

Manejo de las válvulas de seguridad, y precauciones que deben tomarse para abrirlas.

Supresión de la acción de una ó más calderas.—Medios que se emplean para hacerlo simultánea ó aisladamente.

Escapes que se presentan á veces en las calderas, y sus consecuencias en las extracciones y alimentaciones de las mismas. Tapar un tubo que se ha roto.—Escapes de la tubería.

Precauciones que deben tomarse con los vientos de las chimeneas cuando se encienden los hornos.—Limpieza interior de los mismos.

Precauciones que deben tomarse cuando se apagan los fuegos.

Conservacion de las máquinas y medios de reparar las averias que puedan ocurrir en ellas.

Medios que deben emplearse para la mejor conservación de las calderas.—Extracción de las incrustaciones salinas que se adhieren á sus fondos y costados.—Necesidad de mantener perfectamente seco el interior de las calderas, y medios de conseguirlo.

Ruptura de los hidrómetros ó indicadores del nivel de agua.—Caso en que se obstruye uno de sus extremos.

Modo de asegurar las chimeneas y precauciones que deben tomarse cuando se pierdan.

Pruebas en frio que se hacen con las calderas.

SEGUNDOS MAQUINISTAS.

Las materias de las clases anteriores, y además las siguientes:

Aritmética.

Proporciones.—Cambios que se pueden efectuar con los términos de una proporción.

Regla de tres, simple y compuesta.

Cuadrados y cubos.—Raíces cuadradas y cúbicas.

Progresiones.

Definiciones y uso de los logaritmos.

Geometría.

Area y volúmen de un paralelepípedo rectángulo.

Idem id. de un prisma.

Idem id. de un cilindro.

Idem id. de una pirámide.

Idem id. de un cono.

Idem id. de una esfera.

Determinar la capacidad de una carbonera.

Nociones de Geometría descriptiva.

Punto, línea y plano.—Planos de proyección.

Proyecciones y trazos.

Hallar la distancia entre dos puntos cuyas proyecciones se conocen.

Determinar la proyección de la intersección de una recta con un plano.

Determinar las proyecciones de la recta intersección de dos planos.

Representación de los cuerpos compuestos de caras planas.

Generación y representación de las superficies de revolución.

Hallar la intersección de un cilindro recto con un plano.

Idem id. de un cono con un plano.

Desarrollo del cono.

Idem del cilindro.

Convenciones admitidas para el trazado de los planos y su mejor inteligencia.

Física.

Peso del aire.—Presión de la atmósfera por centímetro cuadrado y por pulgada cuadrada.—Altura de mercurio que hace equilibrio á una atmósfera.

Descripción y uso del barómetro.

Del vacío, y modo de conocer su existencia.

Del calor.—Efectos que produce sobre los cuerpos, segun que aumente ó disminuya su temperatura.

Dilatación y contracción de los metales.

Medida de las temperaturas.—Descripción y uso del termómetro.—Termómetro centígrado.—Termómetro de Reaumur.—Termómetro de Fahrenheit.

Formación del vapor.—Evaporación.—Ebullición.—Calor latente.

Cantidad de vapor producida por un litro de agua.

Medida de la tensión del vapor.—Manómetro de mercurio.—Manómetro de aire comprimido.—Manómetro de Bourdon.

Condensación del vapor.—Medios de efectuarla.—Cantidad de agua fria que se necesita para condensar un peso dado de vapor.

Medida de la condensación.—Barómetro del condensador.—Indicadores del vacío.

De las bombas y de su modo de funcionar.—Diversas clases de bombas.

Máquina de vapor.

Descripción detallada de la máquina de balancín.

Idem id. de la máquina oscilante.

Idem id. de la de Trunk ó de émbolo tubular.

Idem id. de las calderas de fluses.

Cálculo aproximado del esfuerzo que debe resistir un estay en una caldera dada.

Válvulas de seguridad y su caja.—Cálculo del peso con que deben estar

cargadas en vista de su superficie, y de la tensión límite del vapor que deben sufrir las calderas.

Válvulas llamadas de D.—Válvulas de distribución de los cilindros oscilantes.

Émbolo tubular de las máquinas de Trunk.

Última pieza de eje en los buques de hélice.—Tubo de bronce que atraviesa el codaste y macizo de popa.

Chumaceras y discos para el empuje en los buques de hélice.

Ruedas de paletas articuladas.

Descripción de los diferentes sistemas de hélice usados en la Marina.

Paso de entrada de la hélice.—Paso de salida.—Paso medio.—Fraccion de paso.—Diámetro.—Largo.—Retocesado.

Aparatos para desconectar la hélice y las ruedas del eje principal.

Aparatos para suspender la hélice en los buques que tienen pozo.—Bastidor de la hélice.—Guías en los codastes para el bastidor.—Peanas ó asientos para la hélice.

Montaje de las máquinas á bordo.

Arreglo de la tubería.—Unión de unos tubos con otros, y con las máquinas y calderas.

Manejo de las máquinas.

De los combustibles.—Disposiciones que deben adoptarse para el caso de quemar leña.—Cantidad de combustible necesario para evaporar una cantidad de agua.

Espacio que ocupa el carbon.

Casos de ebullición tumultuosa.—Precauciones que deben tomarse cuando sucede en uno ó en más cuerpos de calderas.—Medios de prevenirla.—Escapes en las máquinas.—Medios de reconocerlos y de remediarlos.

Trabajos de las máquinas.

De la expansión.—Expansión fija.—Expansión variable.—Proporción en que suele usarse.

Empleo de la expansión durante la navegación.—Casos en que se debe preferir á la expansión disminuir ó cerrar en parte los orificios de los cilindros.

Conservacion de las máquinas, y medios de reparar las averias que pueden ocurrir en ellas.

Entretimiento de las máquinas cuando el buque está en puerto, y cuando es preciso desmontarlas en parte ó en totalidad.—Cuando quedan montadas á bordo y el buque desarmado.

Ejemplo de las averias que pueden ocurrir en las máquinas, y medios de repararlas con los recursos á bordo en los casos siguientes:

En la tapa ó fondo del cilindro.

En el émbolo ó en su barra.

En la bomba de aire.

En los órganos de alimentación.

En el condensador ó en los órganos de inyección, válvulas de pisé y de descarga.

En un balancín.—En una cruceta.—En una barra de conexión.—En el eje de los cigüeñales.—En la barra ó zuncho de la excéntrica.

En las chumaceras, válvulas, grifos y tubería en general.

En las ruedas, ya sea en los radios ó cerchas.—En las paletas.

En la hélice ó en la prensa-estopas de su eje.

En las calderas, sea que procedan de descuidos de los fogoneros ó de otras causas.

Combustión espontánea del carbon en las carboneras.

Precauciones que deben adoptarse cuando sucede, y medios de prevenirla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Hallándose dispuesto para la Península que antes de sacar á remate las obras públicas se aumenten los presupuestos en un 15, 16 ó 17 por 100, segun sean, de carreteras, fluviales ó marítimas, en concepto de gastos imprevistos, de dirección y administración y de beneficio industrial, y aplicada esta disposición á la isla de Cuba con la elevación de dichos tipos á 18, 19 y 22 por 100 respectivamente en 28 de Junio de 1866, el Gobierno Provisional ha tenido á bien acordar se haga extensivo á esa provincia lo resuelto para la de Cuba, sin perjuicio de que proponga V. E. las alteraciones que las circunstancias de la localidad aconsejen introducir.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de Filipinas.

El 29 de Agosto del corriente año se recibió en Manila la correspondencia que salió de Madrid en los dias 1.º y 15 de Julio anterior.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 27 de Octubre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia del Territorio por D. Carlos Eizaguirre con D. Ramon Llamas y Pidal sobre pago de 950.000 rs. y sus intereses:

Resultando que por escritura otorgada en 9 de Junio de 1866 D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca, vendió á D. Ramon Llamas y Pidal una posesion que le pertenecía en el pueblo de Carabanchel de Arriba, en precio de 950.000 rs. que el Llamas se obligó á satisfacerle en término de seis meses; y que por otra escritura de 7 de Julio siguiente el Marqués de Salamanca cedió á D. Carlos Eizaguirre el crédito de los 950.000 rs. que contra el Llamas tenia:

Resultando que en 26 de Octubre de 1867 D. Carlos Eizaguirre dedujo demanda ejecutiva contra los bienes y rentas de Llamas por los 950 000 rs. procedentes de las escrituras relacionadas; que despachado el mandamiento de ejecucion y practicadas las oportunas diligencias por no haber verificado el pago el deudor, se opuso éste á la ejecucion, excepcionando lo que estimó oportuno, y por auto de 3 de Diciembre se recibió el pleito á prueba por los 10 dias de la ley:

Resultando que en 9 de dicho mes Llamas dijo que los testigos que presentaria fueran examinados á tenor del interrogatorio que acompañaba; por un otrosí pretendió que para la presentacion del Marqués de Salamanca se le citara en forma; y por un segundo otrosí que se suspendiera el término de prueba por uno prudencial, en atencion á que algunos de los testigos que debian declarar se hallaban ausentes, aunque próximo su regreso, ignorando Llamas el punto de su residencia:

Resultando que declarado por el Juez pertinente el interrogatorio producido por Llamas mandó que á su tenor fueran examinados los testigos que se presentaran, que se hiciera la citacion al Marqués de Salamanca; y declaró no haber lugar á la suspension del término probatorio:

Resultando que señalado el dia 13 del referido mes de Diciembre para el exámen de testigos, el Escribano puso diligencia de que habiendo pasado á casa del Marqués de Salamanca se le habia manifestado hallarse en Lisboa, dando fé además de no haber comparecido testigo alguno:

Resultando que en el propio dia 13 de Diciembre, Llamas pidió reforma del auto del 10, apelando subsidiariamente, en cuanto por él se le denegaba la suspension del término probatorio:

Resultando que denegada la reforma y admitida la apelacion, la Sala segunda de la Audiencia confirmó con las costas el referido auto apelado de 10 de Diciembre:

Resultando que D. Ramon Llamas interpuso recurso de casacion, fundado en la causa 6.^a del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y la mencionada Sala segunda por auto de 6 de Abril último, del que Llamas apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que la sentencia contra la que se interpuso el recurso de casacion, denegatoria de la suspension del término probatorio, no es definitiva en el sentido de la ley, porque no pone término al juicio, haciendo imposible su continuacion, ni tampoco impide que en la segunda instancia se admita la prueba que propuesta en la primera dejó de practicarse por falta de tiempo, conforme á lo dispuesto por el art. 1.006 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 6 de Abril último, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Mauricio García.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 27 de Octubre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 27 de Octubre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Figueras y en la Sala primera de la Audiencia territorial de Barcelona por el Alcalde de la villa de Cadaqués, como Presidente del Ayuntamiento y de la Junta de Beneficencia de la misma con D. Miguel Durán, sobre reclamacion de cantidades y nulidad de una escritura:

Resultando que el Teniente general D. Juan Escofet por el testamento bajo el cual falleció en 25 de Marzo de 1808, dispuso, entre otras cosas, la creacion en la villa de Cadaqués de un Magisterio para niños, dotado con 100 libras catalanas anuales, otro para niñas con igual dotacion, cuatro dotos de 50 libras para doncellas pobres; que se verificase diariamente una oracion mental, señalando al sacerdote encargado de ella 200 libras anuales; nombró una Junta, compuesta de las personas que designó para el cumplimiento de dichas disposiciones, con amplias facultades para arreglarlo y conservarlo todo, exonerándolas de dar razon á persona alguna ni Tribunal de lo cobrado é invertido; previno que tales instituciones tuvieran efecto al fallecimiento de su hija Doña Mariana Escofet, á la que nombró heredera universal, y por su falta y de sus hijos á D. Tomás Durán:

Resultando que en 18 de Octubre de 1826 falleció Doña Mariana Escofet, ordenando en su testamento se cumplieran las disposiciones y pias instituciones mandadas y dejadas por su difunto padre en todo como estaba por él mismo prevenido:

Resultando que en 23 de Junio de 1849, D. Tomás Durán de una parte y de la otra el Cura párroco de Cadaqués y el mayor número de los que componian la Junta nombrada en su testamento por el General Escofet, otorgaron escritura por la que, atendiendo á que hasta el dia no se habia cumplido por Durán con el pago de las cantidades legadas por dicho General para las fundaciones pias que estableció, por la reduccion que habia tenido el patrimonio, convinieron en que Durán y sus sucesores pagarian anualmente 350 libras que la Junta invertiria en el modo que estimare conveniente, con arreglo á las atribuciones que la confirió Escofet, previa autorizacion del Juez competente, á cuya aprobacion se someteria este convenio:

Resultando que la mencionada junta acudió á la curia de testamentos y obras pias del obispado de Gerona, para que se aprobase el convenio celebrado con Durán; que despues de la práctica de varias diligencias, por decreto del Provisor de 14 de Marzo de 1850, se aprobó dicho convenio en la forma ordinaria y de estilo; y por otro de 14 de Mayo siguiente, en virtud de gestiones hechas por la Junta para la distribucion de las 350 libras anuales que debia pagar Durán, se mandó que se cumplieran exacta y escrupulosamente todas las mandas pias dispuestas por D. Juan Escofet á excepcion de las de Maestro y Maestra, de las que se exoneraba á la Junta conservadora, atendida la rebaja acordada en la renta y siguiendo las reglas establecidas en la materia:

Resultando que publicada la ley de desamortizacion de 1.^o de Mayo de 1855, D. Miguel Durán, hijo y heredero del D. Tomás, pretendió la redencion de las 350 libras de pension anual á que por el convenio de 23 de Junio de 1849 quedaron reducidas las mandas pias establecidas por el General Escofet; que formado el oportuno expediente y despues de informar el Ayuntamiento de Cadaqués que dichas 350 libras se distribuian 200 para la oracion mental, 100 para la Maestra de niñas, y las 50 restantes para la celebracion de misas, la Junta Superior de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado aprobó la redencion solicitada por Durán; y que en su virtud en 17 de Febrero de 1861 se otorgaron á su favor las correspondientes escrituras, una respecto á la pension anual de 250 libras que prestaba á las pias fundaciones de la iglesia parroquial de Cadaqués, y otra relativa á la de 100 libras que asimismo prestaba á favor de la instruccion pública de dicha villa:

Resultando que en tanto que se tramitaba el relacionado expediente de redencion, el Ayuntamiento de la villa de Cadaqués acudió al Gobernador civil de la provincia para que se obligase á la Junta conservadora nombrada por el General Escofet á que cumpliese las cargas piadosas establecidas por el mismo; que formado el oportuno expediente, oida dicha Junta y el Provisor eclesiástico que manifestó debia cumplirse el convenio de 23 de Junio de 1849, aprobado por la autoridad competente, se concedió real autorizacion al Ayuntamiento y Junta de Beneficencia de la villa de Cadaqués para reclamar ante los Tribunales ordinarios lo que correspondiese á los pobres de la misma por legados hechos en el testamento de D. Juan Escofet:

Resultando que en su virtud en 22 de Diciembre de 1862, el Alcalde del Ayuntamiento de Cadaqués, como representante del mismo y Presidente de la Junta de Beneficencia, dedujo demanda para que se condenase á D. Miguel Durán, sucesor en la herencia de D. Juan Escofet, á que abonase la cantidad de 400 libras anuales por legados hechos por este para Maestros y dotacion de niñas pobres desde 21 de Octubre de 1826, que juntas importaban 14.400 libras, y en su consecuencia se declarase nulo y de ningun valor ni efecto el convenio de 23 de Junio de 1849, celebrado entre D. Tomás Durán y los individuos de la Junta de Albacea, ó al menos su rescision, por la restitucion *in integrum* que competia á los demandantes por la lesion que contenia:

Resultando que conferido traslado á D. Miguel Durán, pidió se declarase no estar obligado á contestar la demanda; y oponiendo las excepciones de falta de personalidad en el demandante y defecto legal en el modo de proponer aquella, alegó: que el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia de Cadaqués no tenia personalidad, porque el General Escofet instituyó una Junta de albaceas que habia de cuidar exclusivamente de sus legados pios, benéficos y de instruccion, cuyos derechos y acciones no habian podido transferirse á los demandantes; que todas las leyes y disposiciones dictadas sobre la materia partian del supuesto de respetar la voluntad de los testadores y las atribuciones de los patronos particulares, reduciendo el protectorado que ejercian los Gobernadores de las provincias á la vigilancia é intervencion gubernativa: que habiendo redimido Durán las pensiones de que se trata, el Estado, en cuyo nombre se otorgaron las escrituras de redencion, debia estarle de eviccion, y con arreglo á las disposiciones vigentes, no podia establecerse demanda alguna judicial en que estuviera interesada directa ó indirectamente la Hacienda pública, sin que se probase haber acudido antes inútilmente por la via gubernativa:

Resultando que sustanciado el artículo por sus trámites, por sentencia que pronunció la Sala primera de la Audiencia en 9 de Noviembre de 1863, se declaró no haber lugar á las excepciones opuestas por D. Miguel Durán, y que contestase la demanda en el término de la ley, é interpuso por aquel recurso de casacion, dicha Sala denegó su admision por providencia que fué confirmada con las costas por este Tribunal Supremo:

Resultando que en su virtud Durán contestó la demanda pretendiendo se le absolviera de ella, y alegó que reproducia como perentorias las excepciones de falta de personalidad en los demandantes y defecto legal en el modo de proponer la demanda, y que siendo evidente que la materia de que se trata es de la competencia de la administracion, debia el Juez inhibirse del conocimiento de los autos en cualquier estado del juicio con arreglo al art. 4.^o del real decreto de 4 de Junio de 1847:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia de la que apeló Durán, que admitida la alzada, al expresar de agravios reprodujo las observaciones que tenia hechas respecto á la falta de personalidad de los demandantes y al defecto legal en el modo de proponer la demanda, y que aprobada por el Obispo de Gerona la transaccion de 23 de Ju-

nio de 1849, solo él tenia la plena facultad de conocer y ejecutar hasta con censura lo decidido, sin que pudiera invalidarse ó rescindirse la transaccion, sin que se admitiera contra ella recurso alguno; y por un otro sí pidió se recibiera el pleito á prueba con objeto de justificar hechos que habian llegado últimamente á su conocimiento y sobre los que no habian girado las alegaciones ni las pruebas, consistentes en que en el año de 1834 se propuso al padre de Durán por los que componian la Junta conservadora un proyecto de transaccion en el que se reducian á 450 libras las 1.040 legadas por Escofet: que dicha Junta antes de firmar el convenio de 1849 examinó los documentos, base del mismo, y oyó y consultó á personas de ilustracion, que en aquel año estaba en observancia la práctica ó jurisprudencia de que eran nulas las fundaciones ó disposiciones de carácter perpétuo, y que cuando se otorgó la transaccion vivian Doña Manuela y Doña Teresa Durán:

Resultando que con el anterior escrito presentó Durán una certificacion expedida por el Secretario cancelario de la curia de testamentos y obras pías del obispado de Gerona, de la que resulta, que por decreto de 23 de Marzo de 1850, el Provisor y Vicario general aprobó la transaccion verificada en 23 de Junio de 1849, por no hallarse en ella cosa que se opusiera á los sagrados Cánones y Concilio de Trento:

Resultando que la mencionada Sala declaró no haber lugar á recibir el pleito á prueba ni á la admission del documento presentado por Durán, y en 4 de Diciembre de 1866, pronunció sentencia, por la que, desestimando todas las excepciones opuestas por D. Miguel Durán, declaró nula y de ningun efecto legal la escritura de convenio de 23 de Junio de 1849, condenando en su consecuencia á aquel, en la calidad de heredero de D. Juan de Escofet y de su hija Doña Mariana, á satisfacer al actor en el concepto en que gestionaba, la cantidad de 400 libras anuales por legados de instruccion pública y beneficencia desde el día 21 de Octubre al de la interposicion de la demanda, sin perjuicio de cualquier otro derecho de tercero, con imposicion de las costas á Durán:

Resultando que por parte de este se interpuso recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 y por las causas segunda, cuarta y sétima del 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, reproduciendo al efecto las consideraciones que tenia expuestas con anterioridad:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa: Considerando que él que exponiendo razones más ó menos atendibles deduce una demanda pretendiendo la declaracion de un derecho que cree asistirle, si en aquel concurren todas las circunstancias de aptitud para comparecer en juicio, tiene al efecto la debida personalidad, que nunca debe confundirse con la accion, porque lo pretendido por esta puede ser ó no procedente, y es lo que constituye la creacion de fondo:

Considerando que entablada en estos autos la demanda por el Alcalde de la villa de Cadaqués, en concepto de Presidente del Ayuntamiento y de Beneficencia de la misma, con la debida aptitud para comparecer en juicio, y opuestas por el demandado las excepciones dilatorias de falta de personalidad en el demandante y defecto legal en el modo de proponer aquella, fueron desestimadas ejecutoriamente en el artículo al efecto sustanciado; y que si bien fueron luego opuestas como perentorias, ya no es aplicable á ellas la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil alegada, sino que pertenecen á la cuestion de fondo, sin que por consiguiente haya sido infringida por la sentencia la expresada causa segunda:

Considerando que la prueba propuesta en la Audiencia por otro sí en el escrito de agravios, aunque se hubiese verificado con todos los requisitos legales, el Tribunal compete calificar si es pertinente, y si aun probados los hechos alegados pueden aprovechar para la decision del punto controvertido; y que la Sala denegando el recibimiento á prueba por apreciarla impertinente, y porque aun probados los hechos no aprovechaban al demandado al propósito con que los alegaba, se ajustó á las prescripciones legales, sin que por tanto haya sido infringida la causa 4.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil invocada por el recurrente:

Considerando por último que en estos autos se controvierte la validez ó nulidad del convenio celebrado entre el heredero y la Junta de Albaceas, y en esta cuestion ni tiene interés la Hacienda, ni la naturaleza de aquella permitia reclamacion prévia por la via gubernativa, concurriendo además la circunstancia de referirse á la parte que no ha sido objeto de redencion; que por tanto el Tribunal es competente y no ha infringido por su sentencia la causa 7.ª del art. 1.013 de la expresada ley invocada en el recurso;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto en la forma por D. Miguel Durán, al que condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. que depositó, los cuales se distribuirán con arreglo á la ley; y mandamos que en cuanto al recurso referente al fondo de la cuestion se pase en los autos á la Sala primera.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—José María Cáceres.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro Decano de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 27 de Octubre de 1868.—Regelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante, por jubilacion de D. José Antonio Marrugat, el Registro de la Propiedad de Barcelona, de primera clase, con fianza de

100.000 rs., en el territorio de la misma Audiencia, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con los requisitos necesarios para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de la Audiencia citada.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos Comerciales.

DESPACHO DEL CÓNsul DE ESPAÑA EN GALVESTON DE LAS RELACIONES COMERCIALES DE AQUEL PAÍS.

He demorado hasta ahora la remision de los estados de navegacion de este puerto en el año anterior por no haber encontrado en los Archivos del Consulado los datos suficientes para redactarlos. Hoy tengo la honra de pasar á manos de V. E.: primero, el estado general de navegacion en este puerto durante dicho año; segundo, el estado de buques extranjeros salidos del mismo en dicha época para los puertos españoles de Ultramar.

Al mismo tiempo creo serán útiles al comercio nacional algunos informes que he podido adquirir sobre los derechos que se pagan en este puerto, y sobre este comercio en general, los cuales si por el momento no son muy extensos á causa del corto tiempo que he permanecido en este puerto, servirán de principio á los que más ampliamente daré más tarde.

Los derechos de puerto son los siguientes:

Práctico: ps. fs. 4 (papel) por pié de calado.

Remolque de fuerza de la barra al muelle ps. fs. 125 (papel).

á Bolivar-road ps. fs. 75 (papel)

de Bolivar road al muelle ps. fs. 50 (papel).

Alijos: ps. fs. 0,50 por bala.

ps. fs. 0,30 por barril.

Peritos de puerto: por apertura de escotillas ps. fs. 7,50 (papel).

por cada visita despues ps. fs. 3.

Tonelaje: de 100 á 150 toneladas ps. fs. 4,50 (papel).

por cada 50 toneladas más ps. fs. 1,50.

El acto legislativo de 1866 manda que el derecho de pilotaje no exceda de ps. fs. 4 papel por pié de calado. Cuando se reuse un práctico, esté tendrá derecho á la mitad.

Todo buque que al partir tome el mismo práctico que á la entrada, lo pagará solo la mitad de los derechos.

Si entrase sin práctico, no pagará derecho alguno.

Si tomase el práctico á 20 millas de distancia del muelle, pagará solo la cuarta parte de derechos.

El comercio de este puerto con los de España y sus posesiones es hasta hoy casi nulo, si bien todo hace esperar que con el tiempo tomará mayor incremento, pues este país nuevo y poco explotado ofrece grandes recursos y sus algodones pueden competir con los mejores de la Luisiana y demás Estados del Sud, y este puerto tendria la ventaja sobre el de Nueva Orleans de evitar los grandes gastos de remolque en el Mississipi.

El producto de algodones en el año anterior ha dado un aumento de 10.934 balas sobre el de 1866, á saber:

1865-66....	Balas 174.985
1866-67. . .	» 185.919
	<hr/>
	Balas 10.934

La exportacion de dicho producto en los dos últimos años es la siguiente:

	1866.	1867.
Inglaterra.	60.127	60.751
Estados- Unidos.	115.948	113.936
Francia.	1.739	»
Varios pu rtos de Europa..	3.014	9.697
Cuba.	80	»
Mejico	350	6.470
	<hr/>	<hr/>
Balas	181.253	190.854

Los otros productos de exportacion del Estado de Tejas, son lana, cuero y ganado vacuno, pues si bien produce cereales en gran abundancia, la falta de medios de comunicacion hace que las conducciones sobrecarguen de tal modo el precio primitivo de estos productos, que no deja margen para la especulacion cuando llegan á este puerto, sucediendo á menudo que conviene más hacer traer las harinas de Nueva-Orleans que del interior del Estado. Por esta razon creo, Excmo. Sr., que este puerto, único del Estado de Tejas, está llamado á ser un dia de gran importancia comercial, cuando como es de esperar se conscruyan caminos de hierro y carreteras, y las comunicaciones sean más fáciles y económicas.

Naturalmente la agricultura sufre aun mucho de la falta de brazos, á consecuencia de la abolicion de la esclavitud; pero aquí se sentirán menos que en otros Estados del Sud, pues el clima del Norte y del este de Tejas es sumamente benigno y permite á los blancos dedicarse á los trabajos agrícolas sin que su salud se resienta.

Estas son, Excmo. Sr., las noticias que he adquirido sobre el Estado de Tejas y su puerto de Galveston, y que tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., deseando pueda servir á fomentar el comercio entre España y este puerto.

AGUSTIN RODRIGUEZ.

ESTADO GENERAL DE NAVEGACION DEL PUERTO DE GALVESTON EN EL AÑO DE 1867.

BUQUES ENTRADOS.

BANDERA.	CON CARGA.			EN LASTRE.			TOTAL.			Valor de los cargamentos.
	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	
Belgas.....	1	138	9	»	»	»	1	138	9	No hay notas en la Aduana.
Ciudades Anseáticas.....	16	7.834	245	»	»	»	16	7.834	245	
Daneses.....	1	295	13	»	»	»	1	295	13	
Estados-Unidos.....	»	»	»	»	»	»	1.438	480.282	18.699	
Holandeses.....	1	263	10	»	»	»	1	263	10	
Ingléses.....	23	7.194	241	9	2.987	115	32	10.181	356	
Mejicanos.....	7	286	36	»	»	»	7	286	36	
Prusianos.....	3	640	27	2	521	20	5	1.161	47	
	52	16.650	581	11	3 508	135	1.501	500 440	19.415	

BUQUES SALIDOS.

Belgas.....	1	138	9	»	»	»	1	138	9	Pfs. 51.165
Ciudades Anseáticas.....	14	6.802	227	1	658	19	15	7.460	246	1.822.860
Daneses.....	1	295	13	»	»	»	1	295	13	79.760
Estados-Unidos.....	1.449	492.749	18.892	17	3.456	120	1.466	493.205	19 012	»
Holandeses.....	1	263	10	»	»	»	1	263	10	44.510
Ingléses.....	15	5.689	199	6	1.123	50	21	6.812	249	1.456.960
Italianos.....	1	201	10	»	»	»	1	201	10	48.190
Mejicanos.....	5	155	24	»	»	»	5	155	24	8.405
Prusianos.....	3	606	25	»	»	»	3	606	25	209.460
	1.490	506.943	19.409	24	5.237	189	1.514	509.180	19.598	3.721.305

ESTADO de los buques extranjeros salidos de este puerto para puertos españoles en 1867.

Fecha.	Bandera	Nombre.	Toneladas.	Tripulacion.	Destino.	Carga.	Valor.
Febrero 22.....	Americana.....	Pomona.....	421	11	Habana.....	Carbon.....	Pfs. 1.300
Mayo 20.....	»	Lucy Ann.....	211	7	Matanzas.....	Lastre.....	»
» 22.....	»	Tannie Eldek.....	139	6	Sagua la Grande.....	»	»
» 27.....	»	Prairie Rose.....	297	8	Cárdenas.....	»	»
» 28.....	»	Eduars Kidder.....	369	10	Idem.....	»	»
Abril 3.....	»	Isaac Van-Dycke.....	35	6	Habana.....	»	»
» 11.....	»	Tempest.....	»	8	Cárdenas.....	»	»
» 15.....	»	Ridge-wood.....	»	8	Idem.....	»	»
» 19.....	»	Randolph.....	290	8	Idem.....	»	»
» 2.....	»	Palma.....	305	7	Trinidad de Cuba.....	»	»
» 26.....	»	Curlen.....	124	7	Cárdenas.....	»	»

Galveston 6 de Mayo de 1868.—El Cónsul de España, Agustín Rodríguez.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 8.º del decreto del Gobierno Provisional de la Nación, fecha 28 de Octubre último, el miércoles 11 del actual se abrirá en esta Direccion general la suscripcion al tipo fijo de 80 por 100 de valor, para el empréstito de 200.000.000 de escudos efectivos en bonos del Tesoro de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año.

La suscripcion estará abierta en los dias 11 al 24 del corriente, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y el 25, desde la primera de dichas horas hasta las doce de la noche en que se cerrará definitivamente.

Para tomar parte en la operacion deberán los interesados satisfacer previamente en la Tesorería central el importe líquido de los bonos que deseen obtener, cuya oficina recibirá en los dias y horas designados anteriormente las cantidades que por este concepto se la entreguen, cediendo en equivalencia las cartas de pago correspondientes.

Los interesados que se suscriban á pagar en los plazos que determina el artículo 9.º del citado decreto, firmarán un pedido de suscripcion en los ejemplares impresos, que facilitará la Direccion general del Tesoro, y los entregarán en la misma, acompañados de las cartas de pago que justifiquen el in-

greso en la Tesorería central del 20 por 100 del valor nominal de los bonos, recibiendo en el acto un resguardo interino á talon que será canjeado en su dia por los bonos del Tesoro, verificado que sea el pago de todos los plazos.

A los suscritores que satisfagan al contado el importe líquido de su respectiva suscripcion, se les facilitará el resguardo ó resguardos interinos expedidos tambien á talon y canjeables por los bonos correspondientes cuando se hallen confeccionados.

Sin embargo de que en la GACETA del 29 de Octubre se halla inserto el decreto del dia anterior que contiene las bases del empréstito, se publican estas á continuacion para gobierno de los que deseen tomar parte en aquel:

1.º Se abre por suscripcion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

2.º Este empréstito será representado por 1 250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

3.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1869.

4.º El reintegro ó amortizacion del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurran, desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos,

y haciéndose la designación de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los Reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortización una suma mayor, si lo creyere conveniente.

5.^a Los bonos tendrán una numeración correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortización se ejecutará por decenas completas.

6.^a El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortización.

7.^a Esta garantía se aumentará para los intereses y amortización de los años sucesivos, depositando también en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenación se decretare.

8.^a La suscripción del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 días, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París, de Londres y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscripción se verificará en los días que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripción, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

9.^a El pago del importe de la suscripción podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tirón, ó en cuatro plazos iguales con intervalos de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripción, y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

10.^a Serán admisibles en pago de la suscripción al empréstito todas las posiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

11. Los resguardos interinos serán canjeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, previa presentación de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad, ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

13. Los bonos, después de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices, y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortización, y demás gastos de emisión, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito. — El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage. — 6

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.

En virtud de orden de esta fecha, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de instrumentos de reflexión y otros efectos de bitácora y bandera que puedan necesitarse en el Arsenal de Ferrol hasta fin de Junio de 1870, y que componen en el segundo lote de los dos en que se dividió el servicio referido para dicho Arsenal y el de la Carraca, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y relación, núm. 2, insertos en la GACETA de esta capital de 10 de Julio último, y rectificaciones también insertas en la del día 12 del mismo mes; y para este nuevo remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta Provisional, situada en la casa que ocupa el Ministerio de Marina y ante la Económica del Departamento de Ferrol, se ha señalado el 23 del actual, á la una de la tarde; advirtiéndose que además se hallarán de manifiesto en las Secretarías de ambas Corporaciones copias del mencionado pliego y cuanto tenga relación con la subasta, para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 4 de Noviembre de 1868. — El Vicepresidente, Antequera.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta la venta de las leñas que resulten en la limpieza de los arroyos de Trofa, Sacedilla, Zarzuela, Balondillo y la Canaleja, pertenecientes á la Conservaduría del sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo á la una de su tarde en la Secretaría de este Consejo, y en la expresada Conservaduría del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Octubre de 1868. — El Secretario General, Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. — 1

Se saca á pública subasta la venta de las leñas que resulten de la limpieza de las márgenes del tercer trozo del Río Manzanares, pertenecientes al sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo á la una y media de su tarde, en la Secretaría de este Consejo de Administración y en la Conservaduría del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Octubre de 1868. — El Secretario General, Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. — 1

DIPUTACION DE NAVARRA.

Autorizadas las Diputaciones, por circular del Ministerio de Fomento de 30 de Octubre último, para conservar ó suprimir las cátedras de lenguas vivas cuando quedaren vacantes, ha acordado proveer por oposiciones la de lengua inglesa de este Instituto que acaba de vacar por fallecimiento del que la desempeñaba.

El sueldo consignado para dicha plaza es de 800 escudos anuales.

Los ejercicios se verificarán en Pamplona en los primeros días del mes de Diciembre próximo, y en ellos acreditarán los aspirantes que poseen correctamente el idioma inglés. Los candidatos presentarán sus solicitudes ante esta Diputación dentro del mes corriente.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Pamplona 3 de Noviembre de 1868. — La Diputación de Navarra, y en su nombre, Tomás Azárate. P—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORAL DE CALATRAVA.

La Secretaría municipal de esta villa se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de esta localidad, en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las prescripciones de la ley y Reglamento reformado de 8 de Enero y 16 de Setiembre de 1845, real decreto de 19 de Octubre de 1853 y reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Moral de Calatrava 1.^o de Noviembre de 1868. — E. A. C. P., Vicente Camuñas. M—9—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCALÁ LA REAL.

D. Juan Benavides y Estrada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, habiendo acordado el mismo se anuncie dicha vacante por el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud; advirtiéndose que está dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos.

Alcalá la Real 21 de Octubre de 1868. — Juan Benavides. — Por acuerdo del Ayuntamiento: Licenciado José María Benavides, Secretario interino. A—1—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JODAR.

D. Angel Benavides y Astorga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de la Junta de gobierno anterior confirmado por este Ayuntamiento, se declara vacante la Secretaría del mismo, dotada con 600 escudos anuales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID, advirtiéndose que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Jodar 1.^o de Noviembre de 1868. — Angel Benavides. — Francisco García Cano, Secretario interino. J—1—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito Escribano público del número de esta ciudad, doy fé que en autos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma y por mi presencia, á solicitud del Síndico de la casa de comercio que se tituló de Vicario Íñigo contra D. Pedro del Puerto Vicario, sus herederos ó sucesores, sobre el reconocimiento de ciertos créditos á favor de aquella dependencia, se ha dictado hoy el auto definitivo del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Cádiz, á 27 de Octubre de 1868, el Sr. Don Francisco García de Leon, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, habiendo visto estos autos, juicio ordinario, entre partes, de la una el Procurador D. Ramon María Muñoz, en representación del síndico del concurso de la casa de comercio que se tituló Vicario Íñigo y de la otra los estrados del Juzgado, en ausencia y rebeldía del demandado D. Pedro del Puerto Vicario, sus herederos ó sucesores, sobre que reconozcan ser de la propiedad de aquella varios efectos y cantidad de numerario remitidos á la misma desde Veracruz en el año de 1804, y que por consiguiente, que á los acreedores de dicho concurso corresponde percibir del Estado la indemnización acordada por el apresamiento de dichos efectos y dinero:

Resultando que en el año de 1804 D. Pedro del Puerto Vicario, corresponsal en Veracruz de la casa Vicario Íñigo, de este comercio, embarcó en la corbeta española *Gravina*, á la consignación de dicha casa, varias mercancías por valor de 28.433 pesos fuertes, 6 y medio reales, y 34.000 pesos, igual clase en metálico, expresándose en los conocimientos que la remesa se hacia por cuenta y riesgo del remitente:

Resultando que el expresado buque fué apresado por los ingleses en su viaje del puerto de Veracruz al de Cádiz, sin previa declaración de guerra, por lo cual el Gobierno de España acordó indemnizar á los interesados:

Resultando que en el año de 1824 se formó en el Tribunal del Consulado de esta plaza el oportuno expediente para obtener dicha indemnización á instancia del Síndico del referido concurso D. Francisco Pastor y Calle, cuyo expediente fué remitido después á la Dirección de la Deuda pública:

Resultando que el actual representante de los acreedores de la casa de Vicario Iñigo, ha promovido la presente demanda, con objeto de que se declare que á dicha casa pertenecian las mercancías y metálico de que se ha hecho mérito, no obstante de aparecer en los conocimientos que se remitian por cuenta y riesgo del D. Pedro del Puerto Vicario:

Resultando que ignorándose el paradero de este ó de sus herederos, se les ha citado y emplazado para contestar la demanda de la manera prescrita en la ley de Enjuiciamiento civil, y no habiéndose personado se ha continuado el juicio en rebeldía de los mismos:

Resultando que recibidos los autos á prueba ha justificado la parte actora por medio de una carta dirigida por D. Pedro del Puerto Vicario á la casa de Vicario Iñigo, en 1.º de Diciembre de 1804, y por los asientos de los libros de esta que las mercancías que en aquella se expresan, y 34 000 ps. fs., parte de un conocimiento de 54 000, eran de la exclusiva propiedad de la mencionada casa de Vicario Iñigo:

Considerando que la prueba practicada convence sin género alguno de duda, que no obstante haberse usado en los conocimientos de la fórmula de cuenta y riesgo de D. Pedro del Puerto Vicario, las mercancías y la participación de 34.000 pesos fuertes que se remitieron á la casa de Vicario Iñigo, pertenecian en propiedad á esta.

Considerando que á corroborar y robustecer esta prueba contribuye poderosamente la circunstancia de no haberse presentado nunca D. Pedro del Puerto Vicario ni sus herederos á reclamar dicho crédito, la de haberse incluido en el activo de la casa de Vicario Iñigo, cuando su quiebra, y la de haber sido el representante de esta quien promovió en el año de 1824 el expediente para obtener la indemnización del Gobierno:

Considerando que aparece suficientemente justificada la personalidad del actor y el carácter con que ha promovido esta demanda, S. S. por ante el Escribano, dijo: debía de condenar y condenaba á D. Pedro del Puerto Vicario, y por su fallecimiento á sus herederos ó sucesores á que reconozcan que las mercancías y metálico importantes 62.433 pesos fuertes, y seis y medio rs., embarcados por el mismo en la fragata *Gravina* el año 1804 á la consignación de la casa Vicario Iñigo, eran de la exclusiva propiedad de esta, y en su consecuencia debía declarar y declaraba que al Síndico de concurso de la misma corresponde percibir del Estado el importe de la indemnización correspondiente á dicha suma.

Y por esta su sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados, y de hacerse notoria por medio de edictos, en la forma prevenida por el art. 1.º 183 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. — Francisco García Leon. — José María Ruiz de Quintana.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me refiero.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, signo y firmo el presente en Cádiz á 27 de Octubre de 1868. — José María Ruiz de Quintana.

X—202

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se hace saber á las personas que se crean con derecho á una casa, sita en esta capital y su calle del Acuerdo, núm. 7 moderno, 17 antiguo, manzana 518, que no habiendo parecido á contestar la demanda ordinaria entablada por D. Mariano Gonzalez Conde, sobre cancelación de una fianza hipotecaria, se le tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, debiendo entenderse las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado. — El Escribano, Emilio Monet.

X—204

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Siete décimas partes de un molino en término de Escarabajosa, provincia de Avila; sito en la garganta de Casillas, tasado en 650 escudos.

Una viña en dicho término y sitio de las Fuentes, con 723 cepas y 46 olivos, tasados en 230 escudos.

Un prado llamado Castaño, en el mismo término, tasado en 525 escudos.

Y otro llamado del Molino, en el referido término, tasado en 330 escudos. Y para su remate se ha señalado el día 23 de Noviembre próximo venidero, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 28 de Octubre de 1868. — Por Sola, Severiano de Diego.

X—200

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos de testamentaría del Sr. Conde de Torre-Muzquiz, se venden en pública subasta varios muebles y efectos, valuados en la cantidad de 621 escudos 700 milésimas, para cuyo acto se ha señalado el día 14 del corriente, y hora de las doce y media de su mañana, en la Audiencia del expresado Juzgado.

Madrid 2 de Noviembre de 1868. — Por Cuenca, Jimenez. X—199

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Romero y Sanchez, vecino de la misma, que últimamente habitaba en la calle de los Caños, núm. 4, piso principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en la GACETA, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaración en causa criminal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1868. — Rafael de la Puente y Falcón. — Por mandado de S. S., Mariano Gomez. M—18

D. Salvador Lafuente y Cebrian, Juez de primera instancia del Distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon y edicto á Manuela Roig, natural de Paterna, para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de San Narciso de esta capital á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma estoy instruyendo sobre hurto de varios efectos en la casa de D. Inocencio Sanchez y Espinosa, pues si así lo hiciere será oída, y no verificándolo se le señalarán los Estrados del Juzgado, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 31 de Octubre de 1868. — Salvador Lafuente. — Ante mí, Jorge Manuel Perales. V—5

D. Salvador Lafuente y Cebrian, Juez de primera instancia del Distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon y edicto á Manuel Lozano y Manzano, vecino de esta capital, para que dentro de nueve días se presente en las cárceles de Serranos de la misma, á fin de sufrir la condena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos por la Excm. Audiencia del territorio en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo sobre quebrantamiento de condena.

Dado en Valencia á 31 de Octubre de 1868. — Salvador Lafuente. — Ante mí, Jorge Manuel Perales. V—4

D. Julian Daroca, Juez de Paz del distrito del Mercado, y encargado del despacho del de primera instancia del mismo distrito, de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, único pregon y edicto y término de 30 días, se llama á D. Gregorio Diaz del Prado y Gomez, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 2 de Noviembre de 1868. — Julian Daroca. — José Herraiz. V—3

Licenciado D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término, y en comision, de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, segundo edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Atanasio Rodriguez Cacho, vecino de Majadahonda y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la Superioridad á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicho Tribunal en la causa que contra él y Eulogio Alvarez se instruye por lesiones; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo le serán desiguados de oficio parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 2 de Noviembre de 1868. — Francisco de Paula Cifuentes. — Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. N—1

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde el día de hoy, á Doña María Agustina Laquilloat, á fin de que se presente en su audiencia, situada en el piso bajo de la Territorial, á dar su declaración y descargo en la causa que se la sigue por alzamiento de bienes; prevenida que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. — José Perez Martiuez. M—25

En virtud de providencia del Sr. Juez interino del distrito del Congreso de esta villa, refrendada del infrascrito actuario, se cita á Manuel N., que estuvo de huésped en la calle de Fúcar, núm. 23, piso principal, para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración de causa criminal que se sigue por hurto de ropas á Josefa Gonzalez.

Madrid 2 de Noviembre de 1868. — Jerónimo Montesinos. M—24

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita por término seis días á la persona que el día 29 de Setiembre último se le extraviase ó fuese sustraído un reloj de plata, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, con el fin de ver si es el ocupado en dicho día á Celestino Garcia Martinez, en cuyo caso prestará la oportuna declaración en causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—23

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano Don Francisco Muñoz, dictada en la certificación de la Sala cuarta de esta Excelentísima Audiencia, procedente de la causa criminal segunda en dicho Juzgado, contra Antonio Lopez Menendez y consortes, por hurto de 17 pañuelos pequeños, de algodón y de hilo, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los mismos, para que en el término de nueve días se presenten en dicho juzgado á usar de su derecho.

Reseña de los pañuelos.

Doce de algodón en muy mal uso, cuatro de hilo, uno con las iniciales P. P., otro G. D., otro A., otro A. M. y el otro de color de tórtola con franjas; pues así lo tengo mandado á fin de cumplimentar dicha certificación.

Madrid 30 de Octubre de 1868. — El actuario, por Muñoz, La Torre. M—16

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza al capataz de la brigada primera, núm. 66, de trabajadores del Canal de Manzanares, para que dentro del término de ocho días comparezca en su Audiencia, sita en la calle de la Union, núm. 6, á fin de prestar declaración en causa criminal que instruye con motivo de la lesión que se causó José Escudero, cayéndose de un terraplen.

Madrid 3 de Noviembre de 1868. — El Escribano, Luis Escobar.

M—22

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Gabriel Pantoja y Naveda, hijo de Faustino y Josefa, soltero, carpintero, de edad de 18 años, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado con objeto de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por lesiones y juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—21

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Domingo Couto y Canceiro, natural que fué de San Miguel de Villar, en la Coruña, y vecino de esta villa, casado con Doña Ana Aranda; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1868. — Donato Toledo.

M—20

No habiendo concurrido suficiente número de acreedores para la celebración de la junta general de reconocimiento de créditos del concurso de D. José Bertin, se convoca á otra para el día 1.º de Diciembre próximo, y hora de la una, en el Juzgado de la Inclusa, calle de la Union, núm. 6, piso bajo; con apercibimiento de que, cualquiera que sea el número de los concurrentes, su voto formará acuerdo obligatorio.

Madrid 30 de Octubre de 1868. — El Escribano, Luis Escobar.

M—17

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primer término de nueve días á Gabriel Rodriguez Lopez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por homicidio en la persona de Lucas Ferreiro, mozo de la fonda de Barcelona, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

M—15

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á un desconocido joven, de 25 años, de oficio albañil, hijo de una vendedora, que en la noche del 24 del mes actual se presentó con otro en la tienda de la plaza del Rastro, núm. 8, ofreciendo la venta de un saco de azúcar, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado, calle de la Union, núm. 6, ó en la Cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que con tal motivo se instruye, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar. Asimismo se llama al que se crea con derecho al indicado saco como de dos arrobas de azúcar para que dentro de aquel término se presente en dicho Juzgado á prestar declaración y acreditar la preexistencia de aquel género.

Madrid 29 de Octubre de 1868. — El Escribano, Luis Escobar.

M—14

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y pregon y término de nueve días á D. José Rabel y Grosfort, hijo de D. Amf y de Doña Carolina, natural de Ginebra, en Suiza, soltero, Ingeniero civil, de 30 años de edad, para que dentro de dicho término que empezará á contarse desde su publicación en la GACETA, se presente en el Juzgado ó en la cárcel de esta villa, á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1868.

M—13

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios géneros, muebles y efectos procedentes de una tienda de Ultramarinos, tasados en la suma de 304 escudos 500 milésimas y diversas máquinas para la fabricación de bugías, entre ellas, una caldera de vapor francesa, cuya maquinaria ha sido retasada en 586 escudos, y se señala para que tengan lugar ambos remates el día 14 de Noviembre próximo y hora de las doce, en la Audiencia de dicho Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Madrid 28 de Octubre de 1868. — El Escribano, Benito Cepeda.

M—12

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Molino calle de la Liebre, propiedad de Alvaro Lopez de Mendoza, sin número. Data á censo: Lib. 19. fol. 181 vuelto. Se verificó en 1717.

Casa plaza del Barranco, que adquiere el convento de la Veracruz de Bornos, sin expresar el número de la finca ni los nombres de los hijos de D. Alvaro Nuñez Cabeza de Vaca. Data á censo. Lib. 19. fol. 182. Se verificó en 1644.

Cuatro caballerías de tierra, dos y media en Doña Benita y una y media en Majarazotan; unas viñas en Espartinas y ciertos tributos que adquiere Doña Isabel Andrea de Gallegos; no expresa la situación y linderos de dichas fincas, ni las afectas á dichos censos. Aprobación de mejora y renuncia. Lib. 19 fol. 182. Se verificó en 1652.

Casa plaza de San Sebastian, de Pedro Gonzalez Bazan y Doña María Valenzuela, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 182. Se verificó en 1575.

Censo sobre casa en la collacion de San Juan, de Juan de Gallegos y Doña Juana Riquelme, no expresa calle ni número. Censo sobre ocho aranzadas de viña pago de la Gallega, que pagaba á los mismos Bautista de Molina y su mujer, no expresa linderos. Censo sobre casa de Nicolás García y su mujer, sin expresar calle ni linderos. Censo sobre cuatro aranzadas de viña en Añina, de Cristóbal Gomez y su mujer, sin expresar linderos. Censo sobre casa de Andrés Lorenzo, sin expresar calle, número ni linderos. Imposición á Doña Agustina Gaitan de Lara, Lib. 19 fol. 182 vuelto. Se verificó en 1587.

Censo sobre una caballería de tierra en Bogás, que impone Clemente de Ordiales y su mujer en favor de los menores hijos de Francisco Mirabal, no expresa los nombres de estos. Imposición. Lib. 19 fol. 182 vuelto. Se verificó en 1553.

Censo sobre casa calle de la Higuera, de Jerónimo Perez de Vargas, sin número. Reconocimien. Lib. 19 fol. 182 vuelto. Se verificó en 1774.

Censo sobre casa calle de Caballeros, de Diego del Castillo, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 183. Se verificó en 1520.

Censo sobre casa plaza del Clavo, de Juan Marin Jaime Rendon, sin número. Fundacion de memoria al convento de San Agustin. Lib. 19 fol. 183. Se verificó en 1815.

Censo sobre casa calle de las Cruces, de Pedro Martinez de Ortiz, sin número. Imposición al convento de Santa María de Gracia. Lib. 19. folio 183 vuelto. Se verificó en 1619.

Tres aranzadas y media de tierra y viña pago de los Yesos, que adquiere Juan Leal y otros, cuyos nombres no se expresan y gravan con dos partes de casas en la calle de Carpintería, no expresa tampoco los números y linderos de estas ni el capital del censo que se impone por la data é hipoteca á María de la O. Lib. 19 fol. 184. Se verificó en 1588.

Casa calle de Santa María, de Juan Nepomuceno Crespo. Casa calle de Lindos, de Nicolás García de Lara, y casa plaza de los Hilos, del propio Lara, sin números. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 19 fol. 184 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa bodega calle de Francos, de D. Miguel Estevez, sin número. Data é hipoteca al vínculo de D. Fernando Estupifian y Cuenca. Lib. 19 fol. 185 vuelto. Se verificó en 1816.

Suerte de treinta aranzadas de viña en Añina, de Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin linderos; y unas casas y almacenes calle de la Lancería, de los referidos, sin números ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 19 fol. 186. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Liebre, de Francisco de Paula Santiago y Sebastiana Lizano, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 186 vuelto. Se verificó en 1816.

Dos casas calles Larga y de Santa María, de Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin números ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 folio 187. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Liebre, de Francisco de Paula Santiago y Sebastiana Lizano, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 187 vuelto. Se verificó en 1816.

Censo sobre suerte de seis aranzadas de tierra, pago de Solete, que pagaba Alonso Gonzalez á D. Pedro José Riquelme, sin expresar linderos de la finca. Hipoteca á Doña Francisca Riquelme Carrizosa. Lib. 19 fol. 187 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle Encaramada, de D. Pedro José Riquelme y Micaela Diaz de Mallorca, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 187 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Tornería, de D. Manuel Lopez Cepero, sin número. Compra é hipoteca á D. Joaquin Bautista Paut y otros. Lib. 19 fol. 188 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de San Pablo, de Luis Lopez, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Ortiz. Lib. 19 fol. 190. Se verificó en 1816.

Casa calle de Caballeros, de D. Juan Carlos Haurie, sin número. Fianza é hipoteca á la Hacienda. Lib. 19 fol. 190. Se verificó en 1816.

Casa plaza del Mercado, de Juan Gobeá y Riaño, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Bernardo Lacosta. Lib. 19 fol. 191. Se verificó en 1816.

Casa calle de San Miguel, de Rafael Rueda y Manuela Marin, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 19 fol. 191. Se verificó en 1816.

Casa calle de San Miguel, de los anteriores, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 191 vuelto. Se verificó en 1816.

Una aranzada de tierra en el pago de Capirete, que adquiere Blas Moreno de Irujillo del vínculo fundado por Luis Ortiz de Gatica; no expresa el

(1) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

capital del censo que se impone por la Data á censo. Lib. 19 fol. 192. Se verificó en 1675.

Casas que adquirió el convento de Belen é incorporó al mismo; no expresa número, la situación y linderos de la finca. Declaracion. Lib. 19 folio 192 vuelto. Se verificó en 1689.

Censos sobre fincas que no se expresan y entregó el convento de Belen al de la Merced. Entrega. Lib. 19 folio 192 vuelto. Se verificó en 1689.

Casa calle de Asta, de Juan Fernandez y Juana Mateos, sin número. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 193. Se verificó en 1734.

Censo sobre casa calle de las Vacas, de Felix Maria Pizarro, sin número. Entrega de censo al convento de Santa María de Gracia. Lib. 19 folio 193 vuelto. Se verificó en 1678.

Censo sobre dos tiendas á la esquina de la Corredera y plaza del Arenal, de Francisco Hurtado, no expresa número. Convenio. Lib. 19 fol. 194. Se verificó en 1567.

Censo sobre diez pares de casas en la calle de Pajarete, que pagaban á D. Francisco Ruiz Zarzana y su mujer varios individuos cuyos nombres no se expresan ni el número y linderos de las fincas. Venta de censos al convento de Santa María de Gracia. Lib. 19 fol. 194. Se verificó en 1691.

Censo sobre un oficio de procurador que ejercía y pagaba Sebastian de Rojas á la viuda de Gaspar Suarez; no está legible el nombre de esta. Compra por Francisco Calderon. Lib. 19 fol. 194 vuelto. Se verificó en 1598.

Casa calle de las Naranjas, de Pedro, Juan y Dionisio de la Guardia, sin expresar número ni linderos de la finca ni la fecha y Escribano ante quien se verificó la imposicion al convento de Santa María de Gracia. Lib. 19 folio 194 vuelto. Se verificó en

Censo sobre casa calle del Palomar, de Diego Cordero, sin número. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 197. Se verificó en 1680.

Censo sobre casa calle del Palomar, de Catalina de Aguilar y otra, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 197. Se verificó en 1680.

Censo sobre casa calle Rueda la Bota, de María de Cañas, sin número. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 197. Se verificó en 1680.

Censo sobre casa calle Zarza, de Cristóbal Polo, sin número. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 197 vuelto. Se verificó en 1692.

Censo sobre casa calle Sancho Vizcaino, de Pedro Gomez, sin número. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 197 vuelto. Se verificó en 1728.

Censo sobre casa callejon de Melendez, de Manuel Ruiz, Luisa de Ortega y Juan de Lara, sin número. Reconocimiento de censo. Lib. 19 fol. 198. Se verificó en 1727.

Censo sobre casa calle del Palomar, de Miguel Barata, sin número. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 198 vuelto. Se verificó en 1728.

Censo sobre casa calle Martin Fernandez, de la Orden tercera de San Francisco, sin número. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 198 vuelto. Se verificó en 1728.

Casa calle del Ejido, de Antonio Bautista, sin número. Data á tributo. Libro 19 fol. 199. Se verificó en 1728.

Censo sobre fincas que no se expresan, ni donde están situadas, y adquiere D. Bartolomé Dávila Cartagena del Monasterio de San Jerónimo de Bornos, en permuta, de una parte de la aceña de Juan Aillon y del huerto de Aillon, que entregó á dicho Monasterio sin expresar tampoco donde están situadas, su cabida ni linderos. Permuta. Lib. 19 fol. 199 vuelto. Se verificó en 1583.

Censo sobre casa plaza del Arenal, de Manuel Francisco Alvaro Calderon, sin número. Declaracion de censo. Lib. 19 fol. 200. Se verificó en 1700.

Suerte en Laina, no expresa cabida. Otra suerte en el Barroso, no expresa cabida ni linderos, y una casa plaza de Anton Daza, sin linderos, todas de Pedro Camacho Villavicencio y Catalina Cabeza de Vaca. Imposicion de censo á Doña Constanza de Orihuela. Lib. 19 fol. 201 vuelto. Se verificó en 1561.

Censo sobre casa calle de San Francisco de Paula, que pagaba Gimón Rodriguez, sin número. Entrega de censo al convento de Santa María de Gracia. Lib. 19 fol. 202. Se verificó en 1717.

Censo sobre casa calle de Sancho Vizcaino, de Sebastian Lopez Cepero, sin número. Reconocimiento de censo. Lib. 19 fol. 203. Se verificó en 1699.

Casa que adquiere Alonso Barroso, del hospital de San Cristóbal, en la collacion de San Dionisio, se ignora la calle y el número. Data á tributo. Libro 19 fol. 204 vuelto. Se verificó en 1532.

Censo sobre casa calle de Pavia, de Pedro Hernandez, sin número. Reconocimiento de censo. Lib. 19 fol. 204 vuelto. Se verificó en 1628.

Censo sobre casa calle de Medina, que pagaba Antonio de Rivas, sin número. Dotacion de censo á la cofradía del Santísimo Cristo de las Penas en San Mateo. Lib. 19 fol. 205 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa plaza de San Juan, de Francisco Viaña y Viaña, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 206 vuelto. Se verificó en 1816.

Censo sobre casa á Madre de Dios, que pagaba Juan Calvo, sin expresar la calle ni el número. Compra por Doña Ana Adorno. Lib. 19 fol. 207. Se verificó en 1556.

Censo sobre casa de la morada de Pedro Benitez y Juan Franco, y sobre otra á su linde; no expresa calle ni número. Imposicion á la misma. Lib. 19 folio 207. Se verificó en 1556.

Censo sobre casa calle del Alamo, de Juana y Ana Amaya, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 207. Se verificó en 1622.

Casa calle de la Chancillería, de Juan de Castro, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 208. Se verificó en 1762.

Huerto y edificio en la calle del Palomar, que adquirió Diego Sanchez de la Maza, sin expresar la cabida ni el número del edificio. Compra. Lib. 19 folio 208 vuelto. Se verificó en 1546.

Casa que adquieren los canónigos de la nueva obra del Templo, cuyos

nombres no se expresan, así como tampoco la calle ni número de la finca. Data á censo. Lib. 19 fol. 209. Se verificó en 1763.

Siete aranzadas de viña en la Cabeza de la Aceña, que adquiere José Guzman de José García y otros, cuyos nombres no se expresan. Compra. Lib. 19 fol. 209. Se verificó en 1737.

Veinte aranzadas de viña pago del Carrascal, que adquiere la capellanía de D. Diego Visley, no expresa sus linderos. Compra. Lib. 19 fol. 209 vuelto. Se verificó en 1746.

Casa solar calle de la Liebre, de Alvaro de Carrizosa, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 210 vuelto. Se verificó en 1767.

Quince aranzadas de viña en el Cuadrado, que adquiere D. Pedro Pacheco y Doña Juana Baeta de D. Alvaro Perea, como poseedor este de varios vínculos que no se expresan. Data á censo. Lib. 19 fol. 210 vuelto. Se verificó en 1709.

Cinco octavas partes de casa calle de Sevilla, de Alvaro Lopez de Perea, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 213 vuelto. Se verificó en 1590.

Una octava parte de casa solar en dicha calle, que adquiere D. Alvaro Lopez de Hinojosa, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 214. Se verificó en 1590.

Censo sobre casa calle de Sevilla, de Isabel Francisca Nuñez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 214. Se verificó en 1715.

Solar calle del Cuerno, de Alonso Bernal, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 217. Se verificó en 1553.

Solar calle del Cuerno, de Sebastian García, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 217 vuelto. Se verificó en 1553.

Censos sobre casa calle Collantes, de Gregorio Collantes de las Cuevas, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 217 vuelto. Se verificó en 1715.

Censo sobre casa calle de Bizcocheros, de Mateo Gil Cordero. Convenio y reconocimiento. Lib. 19 fol. 218. Se verificó en 1624.

Censo sobre casa calle de Bizcocheros, de Francisco Caballero, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 218 vuelto. Se verificó en 1714.

Censo sobre casa calle de Piernas, de Pedro Cordero, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 218 vuelto. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa en la collacion de Santiago, de Juan Camacho, se ignora la calle y el número. Imposicion á Doña Beatriz de Padilla. Lib. 19 folio 218 vuelto. Se verificó en 1552.

Censo sobre casa calle de Valientes, de Diego Perez de Niebla y Francisco Sanchez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 219. Se verificó en 1555.

Censo sobre casa calle de los Valientes, de Diego Perez de Niebla, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 219. Se verificó en 1541.

Casa solar calle del Palomar, de Juan Ramos, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 219 vuelto. Se verificó en 1619.

Censo sobre casa calle del Palomar, de Pedro Renitez de la Maza y Beatriz Martinez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 219 vuelto. Se verificó en 1561.

Censo sobre casa de Diego Escalona, se ignora la calle y el número. Venta de censo á Doña Ana Adorno. Lib. 19 fol. 219 vuelto. Se verificó en 1581.

Censos sobre casa de Pedro Molina Navarrete, se ignora la calle y el número. Sobre otra casa calle de Rui Lopez, de Juan de Palma, sin número. Sobre otra casa calle de Bizcocheros, de Martin Jimenez, sin número. Sobre otra casa calle de las Naranjas, de Francisco de Toledo, sin número ni linderos. Sobre otra casa calle de Rui Lopez, de Hernan Lopez Cordero, sin número. Sobre otra casa calle de Rui Lopez, de Pedro Martin Buenvecino, sin número. Sobre otra casa calle de Martin Fernandez, de Alonso Martin Servando, sin número. Sobre otra casa calle de los Valientes, de Juan Lopez Quemada, sin número. Sobre otra casa calle de los Valientes, de Pedro Perez de Niebla, sin número. Sobre otra casa y huerto calle del Palomar, de Diego Sanchez de la Maza, sin número, y sobre otra casa en la calle del Palomar, de Francisco Camacho Dorado, sin número. Venta de censos á Doña Ana Adorno. Lib. 19 fol. 220. Se verificó en 1555.

(Se continuará)

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El corresponsal de la *Gaceta de Milan* en Florencia anuncia que tan pronto como se reuna la Cámara italiana serán sometidas á su deliberacion tres interpelaciones; la primera de M. Lanza, tendrá por objeto la operacion sobre tabacos; la segunda, relativa al arresto de algunos redactores de periódicos de Florencia y de Turin, y la tercera, pidiendo al Gobierno explicaciones acerca de la cuestion romana, y el carácter de los compromisos adquiridos con Francia.

El mismo corresponsal confirma la noticia de que el Ministro de Hacienda de Italia se ocupa actualmente en llevar á cabo una operacion económica con la garantía de los bienes del clero.

Segun indica la *Opinione* parece que el Parlamento italiano será convocado para el dia 23 del corriente.

El *Standard* asegura que el Parlamento inglés será disuelto el día 1.º, en virtud de disposición de la reina Victoria.

En el caso de que el Conde de Bismarck no pueda presidir las sesiones del Consejo federal, le sustituirá, según la *Gaceta de Colonia*, el Ministro de Estado sajón M. de Friesen.

Indican los periódicos prusianos que el déficit para 1869 calculado en 6 millones de *thalers*, será cubierto con los ingresos actuales, y especialmente con acciones de los ferro-carriles pertenecientes al Estado.

Habiendo atribuido la *Liberté* motivos políticos al viaje que ha hecho recientemente á Viena M. Van der Straten, apodador mayor de la corte del rey de los belgas, dice la *Correspondencia General de Viena* que el viaje en cuestión solo reconoce por objeto asuntos particulares. El conde Van der Straten ha ido á Viena, primero, para arreglar la sucesión de la difunta Condesa Waldstein, de la que era próximo pariente, y luego para asuntos relativos á los ferro-carriles húngaros, en que está interesado.

La *Gaceta de Viena* dá á conocer lo que ha pasado en la sesión de la comisión del Reichsrath encargada de examinar el decreto por el cual el Gabinete de la parte de acá del Leitha aplicó medidas escepcionales á la ciudad de Praga y á otros dos distritos. El ponente de la comisión, Doctor Giskra, para justificar la severidad que se había visto obligado á emplear el Gobierno, recordó los numerosos *meetings* celebrados en varias ciudades de Bohemia, los cuales se habían señalado por tumultos bastante graves y amenazadores, cuya circunstancia había puesto al Gabinete en el caso de adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden. Gracias á la política de abstención adoptada por Bohemia, y á la negativa de la Dieta de Praga de enviar sus delegados al Reichsrath, no había en esta Asamblea ningun *tcheque* para responder á los razonamientos del Ministro.

Los dos Diputados polacos que tomaron parte en el debate no parecieron hacer causa común con los *tcheques*, y se limitaron á exponer las circunstancias atenuantes. Los Diputados alemanes aprobaron plenamente la conducta del Gobierno. De los 26 Diputados llamados á votar, 22 declararon justificadas las medidas escepcionales adoptadas por el Gobierno respecto de Bohemia. Por lo demás, esta cuestión será tratada nuevamente por el Reichsrath, y los cuatro Diputados que se negaron á aprobar la conducta del Ministerio, podrán hacer oír las razones que para ello tuviesen de un modo más completo y solemne.

INTERIOR.

BARCELONA 2 de Noviembre.—La función fúnebre que se celebró ayer para tributar un recuerdo de admiración y respeto á los desgraciados militares Ventura y Mas, fusilados en 6 de Agosto de 1866, fué digna del patriótico objeto que la motivaba. Poco despues de las diez de la mañana salió la comitiva de las Casas Consistoriales, abriendo la marcha cuatro municipales á caballo, á los cuales seguía gran número de gente del pueblo, la música del Municipio, dos modestos coches fúnebres, tirados cada uno por dos caballos, una sección del cuerpo de bomberos, los pocos veteranos que restan de la Milicia Nacional de 1823, y detrás de estos una carretela cubierta de negros crespones, sobre la cual se habían depositado cuatro coronas, costeadas por la comisión iniciadora de la ceremonia, y otras dos colosales ofrecidas por la Diputación provincial y el Ayuntamiento. Aquellas tenían cintas blancas con letras de oro, estas cintas negras y encarnadas también con letras de oro. De la carretela pendían cuatro gasas que eran sostenidas por dos individuos de la ex-Junta Revolucionaria, un individuo del Ayuntamiento y otro de la Diputación provincial, los dos defensores de las víctimas y dos particulares.

A la carretela seguían el Excmo. Sr. Capitan general, el Sr. Gobernador civil y el Alcalde 1.º, el Ayuntamiento, la Diputación provincial y otras Autoridades con oficiales del Ejército y de la fuerza ciudadana, Jueces de primera instancia, representantes de la prensa, empleados civiles. Seguían la comisión de estudiantes, cuyos individuos en señal de luto llevaban un lazo de crespon negro en el brazo, los Alcaldes de barrio, la música de artillería, y piquetes de la fuerza ciudadana y de los cuerpos de la guarnición, cerrando la comitiva muchos coches de respeto. Toda la carrera estaba llena de espectadores, pues atendida la festividad del día, había ayer en Barcelona gran número de forasteros.

A las doce y media llegó el cortejo al cementario, que estaba también lleno de gente. Las coronas se colocaron en bandejas de plata y los Presidentes de la Diputación provincial y del Ayuntamiento y dos individuos de la ex-Junta Revolucionaria las depositaron sobre los ataúdes que contenían los restos de los Sres. Ventura y Mas, colocados en la sala de sesiones á uno y otro lado de la columna de honor de la Sociedad Económica, y cubiertos con los dos ricos paños mortuorios que el Municipio posee para las solemnes honras fúnebres que, costeadas por él, se han celebrado varias veces en la Catedral. Esparcidos sobre las cajas había varios ramos de laurel y profusion de flores, y en la testera algunas palmas entrelazadas con laurel como remate de dos lápidas pintadas, en las cuales se leían algunos versos alusivos

á los dos militares á cuya memoria se dedicaba la fúnebre ceremonia. Ostentábanse en los féretros dos copas y una botella de vino de Jerez, que fué del que bebieron Ventura y Mas pocos momentos antes de salir para ser fusilados, y un cuadernillo de papel en el cual estaban trazados con mano bastante segura los apuntes ó extractos del proceso, escritos, con algunas consideraciones propias, por Ventura durante su permanencia en la capilla.

Depositadas las coronas, la comitiva se dirigió al sitio destinado para levantar un panteon donde se guardarán las cenizas de las víctimas. Colocó la primera piedra el Sr. Alcalde D. Salvador Maluquer, quien en breves palabras repitió lo que ya había dicho junto á los féretros, que en nombre de Barcelona se tributaba aquella muestra de admiración á los mártires de la libertad Mas y Ventura, que con tanto heroísmo defendieron su causa, y dijo que el panteon que iba á levantarse por suscripción, sería el sitio donde se inspirasen los hombres libres.

En seguida el Sr. Gobernador civil de la provincia, profundamente conmovido, tomó la palabra, y dirigiéndose al numeroso concurso que le rodeaba, encareció que aprendiesen todos de las ilustres víctimas cuyo panteon se inauguraba, y dirigiéndose á estas: «Sí, les dijo, nunca os olvidaremos: ante vuestras tumbas juramos agruparnos al árbol de la libertad, que habeis regado con vuestra sangre...» «Señores, dijo con entrecortado acento, el dolor embarga mi mente; no puedo continuar. El Capitan Ventura era íntimo amigo mio; á su compañero lo conocía de pocos días, pero era ya amigo mio también...» Y no pudo articular una palabra más. Tomóla el Sr. Presidente de la Diputación provincial, D. Víctor Balaguer, y dijo que la libertad, como la religión, tiene sus mártires, y la sangre de los mártires de la libertad es fecunda semilla de progreso. Enaltecíó á los mártires Mas y Ventura; y terminó diciendo, que el panteon que iba á levantarse será, al propio tiempo que un homenaje de admiración tributado á tan ilustres patrios, un testimonio perpétuo de la realización de una idea que está en la mente de los hombres de todos los partidos, la supresión de la pena de muerte, suprimida ya por el Mártir del Gólgota, Jesucristo. El discurso del Sr. Balaguer fué varias veces interrumpido con muestras de aprobación. Una vez terminado, el Sr. Alcalde dijo que la ceremonia había concluido, y el acompañamiento se retiró, ocupando las autoridades y personas convidadas los coches de respeto, que juntos con la fuerza ciudadana y del Ejército habían quedado en la parte exterior del cementerio.—(*Diario*)

MÁLAGA 3 de Setiembre.—Ayer, en medio de una concurrencia inmensa y con la asistencia de la Diputación provincial y del Ayuntamiento popular de Málaga, á quienes presidía el Sr. Gobernador de la provincia; del Sr. Comandante militar y Jefes y Oficiales de la Milicia ciudadana y del Ejército, de varias comisiones, tanto del cabildo catedral como del Instituto provincial y de otras varias corporaciones, se cantó un solemne Responso por todo el clero parroquial de la capital, que asistía precedido de sus cruces parroquiales, vestidas de negro, en la plaza de Riego y al pié del monumento donde descansan las cenizas de los ilustres patrios y mártires de nuestras libertades, D. José María Torrijos y compañeros de infortunio. Hizo de preste, recitando las oraciones de costumbre, el Sr. Cura de Santiago, D. Antonio María de Uriarte.

El acto tuvo lugar á las cinco y cuarto de la tarde, y ya desde las tres se hallaban en la plataforma de cuyo centro se eleva el triste monumento que recuerda la iniquidad de los tiranos y la gloria inmarcescible de las ilustres víctimas, todos los sargentos de la Milicia ciudadana, los cuales daban la guardia de honor. A los lados de la puerta que dá entrada al fúnebre monumento se habían colocado dos pabellones de armas sobre los que lucían agrupadas las banderas de la Milicia nacional.

El modesto mausoleo estaba decorado con sencillez y gravedad, consistiendo todo su adorno en simétricas y profusas hileras de faroles colocados en la verja y partes salientes de la base del monumento y á lo largo de las aristas de la aguja que lo corona: el efecto que producía de noche aquella acertada combinación de luces era magnífico.

Terminado, ya entrada la noche, aquel acto religioso que había reunido allí al pueblo de Málaga y á sus dignas Autoridades y corporaciones, la concurrencia desfiló silenciosa, llevando cada uno grabado en su alma el triste recuerdo de la escena que hace 37 años presenció consternada esta ciudad.—(*Correo de Andalucía*.)

VARIETADES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

DISCURSO LEIDO POR EL DOCTOR DON FERNANDO DE CASTRO, RECTOR DE LA MISMA, EN LA INAUGURACION DEL CURSO DE 1868 Á 69, VERIFICADA EL DIA 1.º DE NOVIEMBRE DE 1868.

Señores: Cuando la Europa contempla atónita nuestro alzamiento nacional y por todas partes se encarecen con aplauso su generosidad y cordura, y solo resuenan ecos de bendición, júbilo y armonía, ecos sean también de armonía, olvido y bendición los que salgan de los labios de la Universidad y los que han sufrido con ella y por ella. Dichosos sufrimientos, que han traído días de tanta bienandanza para la ciencia y de tan completo desagravio para sus Profesores. Mas no permitamos que penetre dentro de los muros de este sagrado asilo, que debe serlo de la paz, de la ciencia y de la virtud, rumor alguno de pasiones mundanales. No recordemos lo pasado. No es de mi carácter, de mi estado, ni de la magnanimidad que cumple á pechos españoles. Miremos, sin embargo, á lo porvenir: preveamos.

La Universidad de Madrid, que hasta el presente no ha tenido, puede decirse, personalidad científica propia, habiendo vivido de las tradiciones de la antigua de Alcalá, va como á fundarse desde hoy por sí misma, con ley y pensamientos suyos, con vida é historia propias, uniéndose más íntimamente que nunca con los florecientes y memorables tiempos de nuestras Universidades en el siglo del Renacimiento, que se llama *nuestro*, y en el que España llenó con su gloria y con su grandeza al mundo. La última fecha de que debe partir la reivindicación de sus fueros y su transformación en una nueva existencia es aquel día en que un varón respetable (1), que regia la Universidad, y que antes la había honrado como Profesor, dejó su puesto por no hacerse cómplice de los agravios que se la inferían. Esta nueva vida va á echar sobre ella, entendiéndolo bien, una responsabilidad tanto más rigurosa, cuanto que, suprimidos desde hoy los límites que acotaban su campo y extendido indefinidamente el sacerdocio de la enseñanza, la ciencia de los Profesores ha de mantener en el ya libre y abierto palenque de la cátedra la altura de sus merecimientos científicos y la justicia de su posición y nombradía.

Investido yo de un cargo tan honorífico como superior á mis méritos y desproporcionado á mis fuerzas por la renuncia de un ilustre Profesor (2) á quien satisfacía y conhortaba la docta Alemania cuando le agraviaba y destituía el Gobierno de su país, permitidme que en nombre de todos, Profesores y alumnos, declare á la faz de la Nación cómo entendiéis cumplir la parte que os está encomendada en la obra social de nuestro común destino, y la ofrezca vuestro leal y celoso concurso para la regeneración de la patria, propagando la verdad y el bien, firmísimas bases sobre las que puede únicamente levantarse con solidez indestructible el grandioso edificio de esa regeneración social y política que buscamos.

Mi condición de compañero, mi cariño á la enseñanza, mi amor al estudio, toda mi vida, la calorosa simpatía que habeis querido mostrarme en días tan amargos para todos, y la acogida que dispensais, más á mi significación que á mi persona, me permiten creer que no usurpo ni falseo la voz de todos vosotros al convertirme en intérprete de vuestros sentimientos y aspiraciones.

Ellas se reducen, á mi juicio, por cima de toda diversidad de doctrina, situación y conducta, á la LIBERTAD DE LA CIENCIA y á la INDEPENDENCIA DE SU MAGISTERIO.

La libertad de la ciencia y de la razón, que no es, como se pretende, la indisciplinada anarquía de una disipación intelectual, en ninguna parte más propagada que en pueblos ignorantes é incultos, sino el único eficaz remedio de esta, como de todas las enfermedades del pensamiento humano; la inevitabilidad del Profesorado público, sin la cual, mísero juguete de las mudanzas políticas, ha de optar entre el suicidio intelectual ó moral, entre la mentira ó la deshonra. ¡No, mil veces no! Yo he tenido solemne ocasión de juzgar vuestro unánime sentir; sé que secundareis tal libertad y merecereis semejante independencia.

En cuanto á mí, pobre naufrago en la borrasca que corrió el bajel de la enseñanza pública, yo bendeciré el naufragio si, como ha servido para engendrar nobles propósitos en el Gobierno del Estado, sirve también para reanimar en la opinión el sentimiento del derecho y de la ciencia; en los Profesores y alumnos para fortalecer su fe, su aplicación y su dignidad; yo bendeciré mil veces la mano de la Providencia que, del mal pasajero de unos pocos, ha sacado para todos un tesoro inestimable de bienes comunes é imperecederos. ¡Y cómo no bendecir por mi parte ese naufragio que me ha proporcionado un puesto, que ni aun en mis más ambiciosos ensueños, ni en mis aspiraciones de honras universitarias entreví, ni remotamente, y que me permite la gloria de ser cerca de vosotros el representante del Estado que os da la libertad, y cerca del Estado el representante de vosotros también, que le ofrecéis el sincero y poderoso concurso de vuestro estudio y vuestra aplicación? Porque tal es la tarea reservada á mis funciones en la actualidad: ser eco de vuestros mútuos propósitos y aspiraciones.

Hasta hoy, señores, entre nosotros, apartados del movimiento general de la cultura europea, era considerada la enseñanza puramente como un ramo de la Administración, y la Universidad como una dependencia más, servida por una clase especial de funcionarios. Si esta, por fortuna, no era la opinión de todos los Profesores, éralo al menos del Estado y de sus poderes. Una centralización exorbitante había hecho del maestro, como del sacerdote, un empleado. De aquí el régimen centralizador de la instrucción pública, la oposición á la enseñanza libre, la falta de vida é iniciativa propias en todas las instituciones docentes, la reglamentación con sus programas y sus libros de texto, el modo exterior, ceremonioso y mecánico de llenar sus funciones académicas el Profesor. No acusemos, señores, á nadie: en la historia lo imperfecto precede á lo mejor y más acabado, y deja siempre algún bien aun en medio de sus imperfecciones. Pero es lo cierto que semejante carácter político y administrativo, no social y libre de la enseñanza, la ha venido postrando poco á poco, hasta entregarla maniatada al fanatismo de los partidos; última consecuencia lógica de principios que el espíritu suave, conciliador é ilustrado de otros legisladores y gobernantes había dulcificado anteriormente en su aplicación.

Mi presencia en este sitio significa el término de ese régimen y la vindicación del Profesorado.

De hoy más la ciencia y la enseñanza, elevadas á poder y sociedad fundamental, serán tan soberanas en su esfera como la Iglesia y el Estado en las suyas; y auxiliadas por éste, solo de un modo temporal y transitorio, llegará el día en que, descansando exclusivamente en sus propias fuerzas, caminen en armonioso, pero libre concierto, con todas las demás instituciones humanas. Independiente la Universidad en la organización interna de sus funciones; declarada campo neutral donde planten su bandera todas las escuelas y todas las teorías; inviolable el Profesor en la expresión de su pen-

samiento, bajo la salvaguardia de su dignidad científica y de su conciencia moral, habra de mandarnos la razón, no la arbitrariedad; el derecho, no la fuerza. Esta consagración de la libertad de la enseñanza será uno de los timbres más gloriosos de nuestra regeneración presente.

Si desde ahora la apertura de un curso académico por la pública congregación de maestros y discípulos pertenecientes á toda clase de estudios, ha de ser un acto social más solemne é interesante en que la Universidad, madre del saber, luz central de la vida, muestre á la Nación su estado de cultura, dándole cuenta, según las notabilísimas palabras del rey Sabio (1) «en qué manera deben los maestros mostrar á los escolares los saberes.»

Exponer elevada, imparcial, sencilla y dramáticamente la íntima relación de la ciencia con los progresos de la civilización; el estado actual de los conocimientos en sus rasgos y caracteres fundamentales; señalar su enlace con el desarrollo social; reseñar los descubrimientos y adelantos realizados, su utilidad y aplicación posible, y el grado en que se infiltran en la vida general del pueblo; fijar la forma de expresión que á los sentimientos y á las ideas va dando el pensamiento por medio de la palabra; presentar el arte como original ó de imitación, según que se conforma ú opone á su época; notar las obras de mérito superior que en los principales ramos del saber se hubieren publicado; determinar su espíritu y tendencias; deducir de todo el estado social de los pueblos y de los individuos, este y no otro debe ser el anchuroso campo por donde se extienda en lo sucesivo toda *Oración inaugural*. Contraer luego esa doctrina á nuestra patria para mostrar prácticamente en qué sentido han de enseñar los maestros *sus saberes*, determinando las tendencias que en ella hoy dominan, notando los bienes y las señales de nuestra prosperidad, no menos que los males y los peligros que nos rodean, indicando á la vez la aplicación especial que deben tomar los estudios para conjurar los motivos de temor que pueden todavía asaltarnos, y mantener así despierta la conciencia nacional y guiarla con arte en la obra comenzada, no meramente política, sino también religiosa y moral, industrial y estética, intelectual y económica: tales son, á mi juicio, en esta nueva época las tareas de la ciencia y de la enseñanza. Que son de vivísimo interés, á la vez ideal y práctico, permanente é histórico, no hay para qué explicarlo en tiempo cuya aspiración cordial es fundar la alianza de las ideas con los hechos y pedir á la ciencia la ley de conducta en todos los deberes humanos.

Para lograr estos fines estimareis como yo la necesidad de un mayor desenvolvimiento en los estudios del derecho natural y político, que hasta hoy no habían hallado cabida sino en la instrucción superior. ¡Como si solo el abogado debiera ser ciudadano! No menos esencial es ampliar aquella enseñanza que, haciendo entrar al joven en la intimidad de su conciencia y en la contemplación de su destino, le dá el conocimiento de sí mismo, como *hombre*, en la totalidad de su naturaleza, y le inspira un elevado sentido moral, fuente de caracteres varoniles y energicos. Para todo lo cual, debiendo ser el Profesor, en su doctrina y costumbres, ejemplo de edificación viva y permanente, ha de poner la mira en despertar gradualmente en el joven «recto espíritu científico, puro en la conciencia, sereno é igual en el ánimo, amante de la verdad, sin preocupación ni interés ajeno ó contrario á ella, respetuoso hacia la opinión ó doctrina ajena, pero buscando sobre ella el juicio de la razón, diligente y escrupulosamente indagado; modesto sobre la propia ciencia ó talento, abierto y dócil para escuchar nuevas indagaciones» y doctrinas, consecuente en su voluntad y vida con su conocimiento. Todo puede y debe ser enseñanza viva del maestro al discípulo, desde la manifestación de su persona hasta los más delicados accidentes de su conducta humana é intelectual (2).»

De este modo, dignos y respetables comprofesores, seremos fieles á nuestra vocación, reanudaremos las glorias de nuestra enseñanza con las de aquellos tiempos memorables en que, notado bien, mujeres tan célebres como las hijas del Conde de Tendilla, se distinguían por su saber, y en que Doña Lucía de Medrano y Doña Francisca de Labrija regentaban públicamente cátedras en Salamanca y Alcalá; pudiendo levantar altiva nuestra frente y evocar sin rubor los manes de los Vives, Luises, Montanos y Brocenses, para anunciarles que la ciencia en nuestra patria es libre.

No pesará al Estado dar satisfacción á vuestras nobles aspiraciones como la ha dado á vuestro legítimo derecho; que si la libertad, amparando nuestro fin, sirve al progreso de la ciencia, también enseñando vosotros la verdad, servireis más que nunca al progreso de la libertad. Hace 19 siglos lo proclamó la Divina Sabiduría: *Solo la verdad os hará libres* (3). Tal es el lema de la nueva enseñanza, del nuevo derecho, de la nueva vida. Por esto he querido que se ostente desde hoy sobre nuestras cabezas. ¡Grabadlo indeleblemente en vuestros corazones!

Después de cuanto os llevo dicho pocas palabras bastan, señores, para explicar mi conducta en este cargo. Debe corresponder á mi representación: cumplir y hacer cumplir las leyes de estudios; regir con tal templanza y equidad el Cuerpo universitario, que de ellas nazca la unión de todos sus miembros; respetar todas las opiniones legítimas, y mantener alejada la Universidad de las contiendas políticas; relacionarla con las demás de Europa mayormente con las de nuestra Península ibérica, y anunciándolas á todas que la de Madrid proclama la libertad de enseñanza; procurar que esta pierda el carácter aislado en que ha vivido hasta ahora, no solo respecto de las Corporaciones sabias, sino de las Facultades y estudios que forman interiormente su propio organismo; y por último, observar el movimiento intelectual del mundo sabio, para hacer que se refleje en las aulas de esta Escuela: tal me parece que es el conjunto de deberes que hoy exige el cargo de Rector de la Universidad matritense.

Y mientras las Cortes de la Nación, reorganizando bajo la libertad de la enseñanza los estudios públicos, abren más anchos horizontes á nuestra actividad, debemos vosotros y yo, todos, no limitarnos á esperar con respeto

(1) D. Juan Manuel Montalvan.

(2) D. Julian Sanz del Rio.

(1) Partida III, tit. XXXI, Ley IV.

(2) Sanz del Rio: *Programas*.

(3) San Juan, XIII, 32.

su decisión augusta, sino corresponder desde hoy al llamamiento del Estado y á la confianza con que nos honra. Algo cabe emprender en nuestra misma esfera: para ello invoco y espero el auxilio de vuestro consejo, de vuestro celo y patriotismo, no por mera costumbre y cortesía, sino porque realmente necesito del concurso de todos vosotros. Por lo mismo que hay libertad, tenemos que buscar orden y sistema en la ciencia, discutiendo bases que la concierten y m. toñicen dentro de nosotros. Asociarnos con semejante intento, promover conferencias públicas que difundan fuera de este recinto los conocimientos humanos, y en la forma más popular y accesible que se pueda; fomentar la creación de asociaciones que funden la enseñanza en las clases obreras y la propaguen hasta en las más retiradas aldeas; abrir cursos especiales destinados á completar la educación de la mujer; procurar que la juventud se agrupe en Academias científicas, y hacer de modo que nuestras Bibliotecas y Museos puedan utilizarse libremente y por el mayor número: ved aquí los principales medios, que espero aprobareis, para mejorar el estado intelectual y moral de nuestro pueblo: mejora sin la que, creedme, la libertad perece y se apaga en la indiferencia el amor á la patria y á las instituciones. Otras y más importantes reformas, que no están á nuestro alcance, debemos esperar de la ilustración y del celo del Gobierno Provisional, sobre las iniciadas ya con tan general como merecido aplauso, estimulado por las exigencias de la opinión, poder soberano de las Naciones libres.

Para todo esto he solicitado vuestra cooperación eficaz, dignos miembros del Profesorado español, cuya voz es ya conocida en Europa: bien sé que no me la negareis. Poniendo la mira en tan altas y santas empresas, convertireis el vínculo meramente externo que hasta hoy nos reunía en lazos internos morales como los pide nuestro fin, y que, ennobleciendo á cada cual ante sus hermanos en este sacerdocio, harán renacer en la Universidad, más estrechamente que nunca, la paz y la concordia, que solo desde fuera pudieron ser momentáneamente turbadas. No de otra suerte conservareis la confianza y el respeto de la sociedad, jamás otorgada sino al saber y á la virtud. Y si por desgracia, á favor de estos tiempos de crisis y de luchas hubiere alguno que pretendiera hacer de la inviolabilidad concedida á sus funciones, no á su personal interés, escudo de pasiones bastardas ó de ignorancia y pereza, será indigno de compartir con nosotros la honrosísima profesión del magisterio. Y aunque le ampare la ley, que yo sabré mantener, y que no juzga sino al hombre exterior y tiene por honrado al que no ha cometido delito de los del Código, le condenará la ley más rígida y poderosa de la conciencia, de la opinión y de la estimación universitaria.

Y vosotros, jóvenes escolares, cuya grata compañía me anima y fortalece para destruir los obstáculos que juntos hemos de combatir sin exaltación y sin desmayo, con la alegre é incontrastable perseverancia del que no cuenta las gotas de sudor que le caen en el combate, sino lo que adelanta sobre su adversario; vosotros, que comprendéis, con el entusiasmo propio de vuestra edad, que la alianza del saber y de la virtud salva los pueblos, sentenciados por la ignorancia y el vicio á eterna servidumbre; vosotros, que presentís cómo en el orden providencial del mundo la humanidad es una cadena, perpetua escuela en que todos mútua y sucesivamente enseñamos y aprendemos; vosotros, á quienes debo tantas muestras de amistad y simpatías, sé de cierto que no me abandonaréis tampoco. ¡Ya habéis iniciado algunos la obra misericordiosa de la educación popular! ¡Que no sea perdido vuestro ejemplo! Id á descubrir, en las inteligencias que vais á labrar, acaso tesoros enterrados hoy en la ignorancia, cuando no disipados en el vicio: nuestro espíritu os acompaña. Templo de hoy más la Universidad abierto á toda aspiración científica y civilizadora, os ayudará con todos sus medios y fuerzas: ved en ella vuestra segunda madre, que os abre los brazos y tiene á gran honra estrecharos en su seno.

Dignos representantes del Estado, Profesores y alumnos, españoles todos, tal es, aunque toscamente bosquejado, el ideal de la nueva enseñanza y mis propósitos y manera de realizarlo. Pensad seriamente que comienza una nueva era para nuestras instituciones sociales. ¡Que Dios ilumine nuestro pensamiento, vivifique nuestro ánimo y sostenga nuestra voluntad en los próximos tiempos como en los adversos y contrarios! La Providencia, estad seguros de ello, coronará nuestra obra, como bendice ya nuestras aspiraciones. Y unidos hoy todos en un solo pensamiento y estrechados nuestros fraternales vínculos, saludemos con efusión el renacimiento de nuestra querida Universidad, ALMA MATER donde ha de reengendrarse nuestro pueblo á la vida de la libertad y de la ciencia.

ANUNCIOS.

HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revolución de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscripción para celebrar una función cívico-religiosa, abierta hasta el día 15 de Noviembre.

Puntos de suscripción.—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería.—D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio.—D. Juan

de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate.—D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitución, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9.—En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaría de la Comisión, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

CONSEJO DE INCAUTACION Y ADMINISTRACION OFICIAL del ferro carril de Alar á Santander.—El Consejo ha acordado admitir proposiciones hasta el día 20 de Noviembre próximo para el suministro durante un año de 1.200 toneladas de hulla inglesa para el servicio de las máquinas locomotoras.

No se admitirá ninguna proposición que exceda de 9 escudos la tonelada, y sin que antes se haya depositado en las oficinas del Consejo, establecidas en Madrid, calle de Alcalá, núm. 12, cuarto segundo, ó en la Caja de Santander, establecida en la estación del ferro-carril citado, la cantidad de 100 escudos, que se devolverá en el acto al proponente cuyo pliego no sea admitido, y se conservará hasta que verifique la primera entrega la que corresponda al que resulte mejor postor.

El Consejo se reserva la facultad de no admitir ninguna de las proposiciones que se le presenten, si así lo estima conveniente.

El pliego de condiciones á que deberán atenerse los proponentes se halla de manifiesto en las oficinas citadas.

Los pliegos se dirigirán al Sr. Presidente del Consejo del ferro-carril referido, calle de Alcalá, núm. 12, cuarto segundo.

Madrid 31 de Octubre de 1868.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Francisco Corona. X—201

BANCO DE OVIEDO.—LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MISMO, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el día 28 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas, con ocho días de anticipación, las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 24 de Octubre de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Tróximo Collar. X—156

SOCIEDAD LA AURORA DE ESPAÑA.—EN VIRTUD DE AUTORIZACION que se ha concedido á dicha Sociedad en real orden de 20 de Julio último, y de conformidad con el acuerdo tomado por su Junta de gobierno, la Sociedad referida adquirirá 1.292 acciones de la misma en pública y extrajudicial subasta en la forma que determina el pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en sus oficinas, señalándose para que tenga lugar el día 9 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el local que ocupan aquellas, calle de Relatores, núm. 4 y 6, cuarto principal.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.—El Director, Presidente, Antonio de Murga. X—205—3

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. 10838—11

CRÉDITO LEONÉS.—LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA Sociedad, en sesión ordinaria de 2 del corriente, usando de las facultades que le concede el art. 38 de los Estatutos, acordó convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, con el objeto de determinar si la misma ha de continuar sometida á la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y Reglamento dado para su ejecución en 17 de Febrero del mismo año ó regirse por el Código de Comercio, según lo dispuesto por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre último.

La reunion tendrá lugar el día 6 del próximo Diciembre á las once de la mañana, en el local de la Sociedad. Para tener derecho de asistencia á la Junta general, es indispensable poseer cinco acciones, por lo menos, de la Sociedad, lo que se justificará depositando estas en la Caja social 15 días antes del señalado para la reunion de aquella. Cada cinco acciones dan derecho á un voto, cada 15 á dos, 45 á tres y de 70 en adelante á cuatro; de cuyo número no podrán exceder los que emita un mismo individuo, cualquiera sea el número de las acciones que posea.

Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado en representación, siempre que no exceda por cada representado de los cuatro votos que van designados.

Al depositar las acciones se expedirá la credencial correspondiente que recogerá el interesado, entregándola á su entrada en la Junta.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos, a fin de que llegue á noticia de los señores accionistas.

Leon 3 de Noviembre de 1868.—Por el Crédito Leonés, su Administrador, Máximo Fernández. X—203—2

SANTOS DEL DIA.

San Zacarías, profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista.
Cuarenta horas en la parroquia de Santa María (en Monserrat)

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 4 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	712,85	5°,4	6°,8	N. E. . . .	Casi despejado.
9 de la m.	713,40	8°,6	10°,8	N. N. E.	Casi cubierto.
12 del día..	712,45	13°,1	16°,4	E. S. E.	Despejado.
3 de la t..	711,22	14°,5	18°,1	S. O. . . .	Casi despejado.
6 de la t..	711,09	10°,2	12°,8	O.	Despejado.
9 de la n..	711,10	8°,4	10°,5	O.	"

Temperatura máxima del día.....	15°,4	19° 3
Temperatura máxima al sol.....	25°,8	32° 2
Temperatura mínima del día.....	5°,2	6° 5

Evaporacion en las 24 horas..... 2,1
Lluvia en id. id..... "

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 4 de Noviembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	770,3	9,0	S. E. . . .	Brisa..	Casi desp.°	Tranq.
Oviedo.....	769,2	9,0	S. O. . . .	Idem..	Despejado..	"
Coruña.....	768,2	13,5	S. O. . . .	Calma.	Cubierto..	Gruesa
Santiago.....	769,6	9,5	N.	Idem..	Despejado..	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	769,1	13,6	N. N. E.	Brisa..	Algs. nubes	"
Badajoz.....	"	"	"	"	"	"
San Fer.° á 8..	769,3	16,8	E.	Calma.	Casi desp.°	Tranq.
Sevilla.....	770,0	13,8	E.	Brisa.	Despejado..	"
Tarifa.....	766,9	17,1	E.	Viento.	Nubes.....	P.° ol.
Granada.....	769,4	12,4	N. E. . . .	Calma.	Casi desp.°	"
Alicante.....	770,5	17,0	N. E. . . .	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Murcia.....	770,9	16,0	N. N. O.	Idem..	Idem.....	"
Valencia.....	770,1	16,0	S. O. . . .	Brisa.	Nuboso....	"
Barcelona.....	769,1	14,3	N. O. . . .	Calma.	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	"	"	"	"	"	"
Soria.....	769,8	5,1	S. E. . . .	Calma.	Despejado..	"
Búrgos.....	772,5	2,7	N. E. . . .	Idem..	Idem.....	"
Valladolid.....	774,8	3,4	N. E. . . .	Idem..	Idem.....	"
Salamanca....	768,9	7,0	E.	Idem..	Idem.....	"
Madrid.....	771,4	10,8	N. N. E.	Brisa..	Casi cub.°.	"
Ciudad-Real..	770,9	13,6	E.	Calma.	Despejado..	"
Albacete.....	770,6	12,2	E.	Brisa..	Nubes.....	"
Brest á 8.....	"	"	"	"	"	"
Bayona id.....	"	"	"	"	"	"
Cette id.....	"	"	"	"	"	"
Marsella id....	"	"	"	"	"	"

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,400; y de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,188 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 7,200 á 7,450.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,300 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,400 á 3,800 escudos fanega.
Trigo vendido, 1,070 fanegas.
Precio medio, 7,417 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 4 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 4 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-05, 34-00, 34-05 y 35-40 pequeños; á plazo, 34-30 y 25 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-00 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32 60, y 70.
Deuda del Personal, no publicado. 26-25, á plazo. 26-40 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 98-00.
Idem, id., de la segunda serie, publicado, 89-75, 90 y 90-00.
Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-15 y 65-00.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id. 64-25.
Idem, id., id., de á 20.000 rs., no publicado, 64-00.
Acciones del Banco de España, id., 125-25.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 48-75.
París á 8 días vista, 5-09 d.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	" 1/4	Lugo.....	3/4 "
Alicante.....	" 1/4	Málaga.....	par d. "
Almería.....	" 1/4	Murcia.....	par d. "
Avila.....	" 1/2	Orense.....	par. "
Badajoz.....	par p.	Oviedo.....	" 1
Barcelona.....	" 1	Palencia.....	par. "
Bilbao.....	" 1/2	Pamplona....	par d. "
Búrgos.....	par.	Pontevedra...	par. "
Cáceres.....	par.	Salamanca....	par d. "
Cádiz.....	" 1	San Sebastian..	" 1/2
Castellon.....	par.	Santander.....	" 1/4 d.
Ciudad-Real...	par.	Santiago.....	" 1/4
Córdoba.....	" 1/8 p.	Segovia.....	par. "
Coruña.....	" 1/8 d.	Sevilla.....	" 3/4 d.
Cuauca.....	" 1/2	Soria.....	" "
Gerona.....	par.	Tarragona....	" 1/4 p.
Granada.....	" 3/4	Teruel.....	par d. "
Guadalajara...	par.	Toledo.....	par. "
Huelva.....	" 1/4	Valencia.....	" 7/8
Huesca.....	" 1/4	Valladolid....	" 1/4
Jaen.....	par.	Vitoria.....	" 1/4
Leon.....	par.	Zamora.....	" 1/2 p.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	" 5,8
Logroño.....	par d.	"	"

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 3 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/4 á 3/8.
París 3 de Noviembre.—3 por 100, á 71-00; 4 1/2 por 100, á 101-00.—Interior español, á 32.—Exterior, á 35 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Il Trovatore*, ópera en cuatro actos.
TEATRO ESPAÑOL (antes del Príncipe).—Hoy á las ocho y media de la noche.—Funcion de inauguracion.—*No hay vida como la honra*.—*Las castañeras picadas*.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Un artículo del Código*.—*Marinos en tierra*.
TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Don Juan Tenorio*.
TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS. — (*Teatro del Circo*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los infiernos de Madrid*.
LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los días de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.